

SUMILLA: Denuncia Constitucional contra el Ex Ministro del Interior, Carlos MORAN SOTO y los que resulten responsables por la presunta comisión de los delitos tipificados en los Artículos 416°, 428°, 438° y 376° del Código Penal, por el proceso irregular de ascensos a General y Teniente General de la Policía Nacional del Perú del 2019 – promoción 2020.

SEÑOR MANUEL MERINO DE LAMA PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

S.P.

VÍCTOR JORGE PÉREZ ARTEAGA, General PNP® identificado con DNI N° 45865851, con domicilio real en Calle La Pera N° 430, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, con domicilio procesal en la Av. Paseo de la Republica N° 3565, piso 7, Oficina N° 702, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima; con numero de celular N° 920 134 546 y correo electrónico stefanomiranda@estudiomirandayasociados.com. A Ud. con el debido respeto, me presento y digo:

I. PETITORIO

wa mare

Que, como General PNP vocal de la junta selectora de ascensos de Coronel a General PNP 2019 - promocion 2020 y haciendo uso de mi derecho ciudadano establecido en la Constitución Política del Perú y en el Artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, dispositivo que señala el procedimiento para la Acusación Constitucional de funcionarios públicos beneficiados por el antejuicio por infracción de la misma y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones, formulo la presente DENUNCIA CONSTITUCIONAL contra el EX MINISTRO DEL INTERIOR CARLOS MORAN SOTO, a quien se le notificará en la Av. Benavides N° 264 Dpto. 201, Distrito de Miraflores, por la PRESUNTA COMISIÓN DE LOS DELITOS: CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA en la modalidad



de FRAUDE PROCESAL tipificado en el Artículo 416° del Código Penal, DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA en la modalidad de FALSEDAD IDEOLÓGICA y FALSEDAD GENÉRICA, tipificados en los Artículos 428° y 438° del Código Penal y DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA en la modalidad de ABUSO DE AUTORIDAD, tipificado en el Artículo 376° del Código Penal; hechos suscitados en el proceso de ascenso de Generales a Tenientes Generales 2019 promoción 2020 y en el proceso de ascenso de Coroneles a Generales 2019 promoción 2020.

Que, sin perjuicio a ella el denunciado contó con la participación de los siguientes altos miembros de la Policía Nacional del Perú:

- El Tnte. Gral. PNP ® José Luis LAVALLE SANTA CRUZ, quien el 2019 se desempeñaba como Comandante General de la Policía Nacional del Perú, con domicilio real en el Pasaje Clark Dpto. O Mz. "B" Lote 5 Urb. Los Parrales, Distrito de Santiago de Surco.
- 2. EL **Gral. PNP** ® **José Luis CUEVA VELARDE**, ex Director de Recursos Humanos de la PNP y Secretario de la Junta Selectora del proceso de ascensos de Coronel a General PNP del 2019 promoción 2020, con domicilio real en Jr. Pallka N° 1087 Urb. Mangomarca, Distrito de San Juan de Lurigancho.
- 3. El **Gral. S PNP. Emilio ARCE DE LA TORRE BUENO**, vocal de la Junta Selectora del proceso de ascensos de Coronel a General PNP del 2019 promoción 2020, a quien se le notificará en la sede del Consejo Supremo de Justicia Militar Policial cito en Jirón Manuel Corpancho 310, Cercado de Lima y por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos de la PNP cito en el Jr. Los Cibeles N° 150, Distrito del Rímac.
- 4. El Gral. S PNP. Jorge Luis SALAZAR QUIROZ, vocal de la Junta Selectora del proceso de ascensos de Coronel a General PNP del 2019 – promoción 2020, a quien se le notificará por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos de la PNP cito en el Jr. Los Cibeles Nº 150, Distrito del Rímac.
- El Gral. PNP Oscar Rolando SERVAN LOPEZ, secretario de la Corporación de Oficiales Generales PNP, a quien se le notificará



en la sede de la Dirección de Inteligencia de la PNP cito en la Av. Paseo de la República N° 3615 – San Isidro y por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos de la PNP cito en el Jr. Los Cibeles N° 150, Distrito del Rímac.

Que, dada la gravedad de la infracción cometida, así como por el abuso de poder del Ministro del Interior Carlos MORAN SOTO y del Tnte. Gral. PNP® José Luis LAVALLE SANTA CRUZ (Ex Comandante General de la PNP), que en forma injustificada y sin medir las consecuencias ejercieron en contra del denunciante y de los Oficiales Generales PNP aptos para el ascenso al grado de Teniente General PNP, SOLICITO SE SANCIONE CON INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA HASTA POR 10 AÑOS de conformidad con el primer párrafo del Artículo 100° de nuestra Carta Política.

Amparo el Petitorio en los siguientes fundamentos de Hecho y de Derecho:

II. FUNDAMENTO DE HECHOS:

PRIMERO. - Las normas legales y reglamentarias que regularon los procesos de ascensos de Coronel a General PNP y de General a Teniente General PNP del 2019 – promoción 2020 en la PNP son las siguientes:

A. Para el grado de General a Teniente General de la PNP:

- 1. Artículo 172º de la Constitución Política del Perú de 1993.
- 2. Artículo I de la LEY N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- **3.** Artículo 7° inc. 7, del Decreto Legislativo N° 1266, ley de organización y funciones del Ministerio del Interior.
- **4.** Artículo 5° inc. 4 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la PNP.
- **5.** Artículo 3° inc. 2, Artículo 43° inc. 1, Artículo 52° y Artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la PNP, modificado por el Decreto Legislativo N° 1242.



6. Artículo 59° y Artículo 63° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, aprobado con DS N° 016-2013/IN.

B. Para el grado de Coronel a General PNP.

Adicionalmente a las normas señaladas en el punto anterior, este proceso estuvo regulado por la DIRECTIVA N° 005-2019-COMGEN-PNP/DIRREHUM-PNP-A (aprobada por RCG N° 479-2019-CG PNP/EMG del 06AGO2019).

SEGUNDO. - Que, los procesos de ascensos de Coronel a General PNP y de General a Teniente General PNP del 2019 – promoción 2020, se desarrollaron en forma irregular e ilícita, incumpliendo y violando las leyes y normas reglamentarias que lo rigieron, conforme paso a detallar a continuación:

A. DEL PROCESO DE ASCENSOS DE GENERAL A TNTE. GENERAL PNP

1. El Teniente General ® José Luis LAVALLE SANTA CRUZ

El ex Comandante General de la PNP Tnte Gnral. PNP en a. situación de retiro José Luis LAVALLE SANTA CRUZ, es responsable de disponer el nombramiento de las juntas encargadas del proceso de ascensos de General a Teniente General PNP del 2019 - promoción 2020, violando el Artículo 43º inc. 1 y 52 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal policial; y, los Artículo 59° y 63° del Decreto Supremo N° 016-2013/IN Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, intencionalmente y con el propósito de direccionar el ascenso de General a Teniente General PNP, perjudicando al suscrito y a los Generales aptos para el ascenso, NO NOMBRÓ a la junta responsable de formular el informe de preselección, así como a la junta selectora encargada de evaluar los méritos y deméritos de acuerdo a los factores de evaluación que la ley taxativamente lo dispone; asimismo, no dispuso la formulación de la Directiva que regularía los procedimientos, composición, directrices y plazos para el proceso de ascensos de General a Tnte. General 2019 - promoción 2020.

Decreto Legislativo N° 1149

Artículo 43.- Clases de ascensos

Los ascensos se clasifican de la siguiente manera:

1) Por selección: El Presidente de la República otorga los ascensos a <u>Oficiales Generales</u>, a propuesta del Director General, por intermedio del Ministro del Interior, previo informe de preselección de la Corporación de Oficiales Generales, observando las etapas y procedimientos de evaluación de méritos y deméritos.

<u>Ascienden al grado de Teniente General</u> los Generales de Armas, y al grado de General los Coroneles de Armas y los Coroneles de Servicios abogados y médicos, estos últimos conforme al Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Art. 13 del D. L. 1149, la jerarquía de los Oficiales **Generales** está compuesta por: Generales y Tenientes Generales.

Artículo 52.- Factores de evaluación de los Oficiales y Suboficiales

Los factores de evaluación del desempeño profesional o técnico, formación académica, experiencia para el servicio policial y moral y disciplina, son evaluados por las juntas selectoras, sobre la base de la información que obra en el legajo personal.

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, (DS N° 016-2013/IN).

Artículo 59.- Finalidad

El ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos.

Artículo 63.- Juntas institucionales y Corporación de Oficiales Generales, de los procesos de ascensos por selección a los grados de Teniente General y General



La conformación, funciones y procedimientos, se establecen en el reglamento de ascensos. Son las siguientes:

- a. Junta de Aptitud
- b. Junta Examinadora
- c. Corporación de Oficiales Generales
- d. Junta Selectora
- b. Que, a pesar de no haber nombrado a los responsables que tenían a cargo el proceso de ascensos de General a Teniente General PNP, y con la intención de ocultar direccionamiento y beneficiar ilícitamente a los Generales que ascendieron a Teniente General PNP, insertó información falsa en las Resoluciones Supremas N° 136, 137 y 138, del 24 de octubre del 2019 con la que ascienden a Teniente General a los Generales José Isidro BAELLA MALCA, Max Reinaldo IGLESIAS AREVALO y Gastón Cesar Augusto RODRIGUEZ LIMO, consignándose en la parte del VISTO como presidente de la junta selectora, que nunca fue nombrado, por lo tanto **no existió**, y no solo eso, sino que además plasmó en el párrafo séptimo de sus CONSIDERANDOS que el presidente de la junta selectora cumplió con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149 y su Reglamento, con cinismo y consumando su conducta ilícita sin importarle el cargo de Comandante General de la Policía Nacional que ostentaba ilícitamente afirmó: que ha aplicado los principios rectores de meritocracia, objetividad, imparcialidad, transparencia, y de igualdad de derechos y oportunidades de la siguiente manera:

"VISTO, la propuesta de fecha 21 de octubre del 2019, formulada por el General de Policía Comandante General de la Policía Nacional del Perú **Presidente de la Junta Selectora** del proceso de ascenso por selección al grado



de Teniente General de armas de la PNP del año 2019 – promoción 2020"; y

En el párrafo séptimo de sus CONSIDERANDOS lo siguiente:

"Que, el Comandante General de la Policía Nacional del, presidente de la junta selectora del proceso de ascensos por selección al Grado de Teniente General de armas de la PNP del año 2019 – promoción 2020, cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal PNP y su REGLAMENTO, aplicando los principios rectores de meritocracia, objetividad, imparcialidad, transparencia y de igualdad de derechos y oportunidades elevó al presidente de la república por intermedio del Ministerio del Interior, la PROPUESTA INSTITUCIONAL, de ascenso al Grado de Teniente General PNP."

c. Que, el ex Comandante General antes en mención, no puede argumentar que el proceso de ascensos de General a Teniente General PNP no se encuentra regulado, porque está debidamente estipulado en las normas detalladas en el punto II.A del presente. Además porque este mismo Oficial General PNP en su calidad de Comandante General de la PNP fue quien desarrolló el proceso de ascensos de General a Teniente General PNP el año anterior 2018-Promoción 2019, sin embargo su actuación fue diferente, en éste proceso (2018) para la propuesta de ascenso de General a Teniente hizo participar a los Oficiales Generales General integrantes del alto mando (Comandante Subcomandante General e Inspector General de la PNP), sospechosamente para el proceso 2019 Promoción 2020 arbitrariamente y violando intencionalmente las leyes y reglamentos decidió a su libre albedrío presentar la PROPUESTA DE ASCENSO, sin la participación de los Oficiales Generales del alto mando policial.

Tal como se desprende del informe N° 25-2019-SCG PNP/SEC del 31 de octubre del 2019 formulado por el Teniente General



PNP Mehahem Gustavo Hananel García ex Sub Comandante General de la Policía Nacional del Perú, donde señala en su considerando 4) que conforme a los procedimientos de los procesos de Ascenso por Selección de años anteriores para el grado de Tenientes Generales, Generales de Armas y de Servicios, tenía que haberse adjuntado a las Resoluciones Supremas un informe con la propuesta institucional, tal y conforme al Ascenso de Selección al Grado de Teniente General y Generales de Armas y de Servicios año 2018 promoción 2019, que fuera remitido al señor Ministro del Interior con el Informe Nº 09-2018-COMGEN-PNP/SEC y el Oficio N° 1934-2018-COMGEN-PNP/SEC demostrándose con ello las irregularidades y la inducción a error a un funcionario público para obtener una resolución suprema contraria a la ley en el proceso de selección de General a Teniente General PNP del 2019 - promoción 2020.

Es preciso señalar que el Teniente General ® José Luis LAVALLE SANTA CRUZ públicamente con fecha 06 de noviembre de 2019, reconoció en radio Exitosa que, para el proceso de ascensos de General a Teniente General del 2019 – promoción 2020 **NO NOMBRÓ LA JUNTA SELECTORA**. (entrevista que se puede visualizar en el YouTube (Link https://www.youtube.com/watch?v=EhrzMFjkM7w, minuto 20.50), se adjunta video de entrevista.

d. Que, el Teniente General PNP ® José Luis LAVALLE SANTA CRUZ en coautoría con él General PNP ® José Luis CUEVA VELARDE en esa época Director de Recursos Humanos de la PNP y de Carlos MORAN SOTO Ministro del Interior en ese entonces, al haber formulado, visado y tramitado las Resoluciones Supremas N° 136, 137 y 138, del 24 de octubre de 2019 con información falsa, con la finalidad de inducir en error al Presidente de la República y firme dichas Resoluciones Supremas de ascenso que fueron publicadas en el diario

Cámara Legal Educativa FORTALEZA

oficial El Peruano el 25 de octubre de 2019, generando derechos en perjuicio del Estado, del suscrito y de los Generales aptos para el ascenso, han cometiendo el presunto Delito de Fraude Procesal tipificado en el Artículo 416° del Código Penal que sanciona con privación de libertad hasta de cuatro años, al que, por cualquier medio fraudulento, induce a error a un funcionario o servidor público para obtener resolución contraria a la ley, como se puede apreciar la conducta desarrollada por los mencionados se ajusta al tipo penal, cuando induciendo al error hace firmar al Presidente de la República documentos públicos en cuyo contenido se han insertado información falsa como producto de un hecho ilegal logrando ascensos contrarios a la ley, perjudicando al Estado, al suscrito y a todos los Generales aptos para el ascenso a Teniente General PNP.

El 22 de septiembre de 2010, el pleno del Tribunal Constitucional, emitió Sentencia en el expediente 03329-2010-PHC/TC, en la que declaró infundada una Demanda de Hábeas Corpus, refiriéndose al momento de consumación del Delito de Fraude Procesal, sosteniendo lo siguiente:

7. Conforme a lo expresado en la demanda de fojas 1 y como se advierte de autos, la recurrente interpuso recurso de apelación contra la resolución N.º 63 expedida el 15 de enero de 2001 por el Quincuagésimo Sexto Juzgado Civil de Lima que anuló la N.º 47 del 23 de octubre de 2000, por la que se le adjudicó un inmueble. Sin embargo la resolución N.º 63 fue confirmada por la resolución de fecha 26 de abril de 2001 emitida por la Sala Civil para Procesos Ejecutivos y Cautelares de la Corte Superior de Justicia de Lima, siendo que hasta ésta última resolución se habría pretendido seguir induciendo a error al órgano jurisdiccional al solicitar se revoque la decisión que desestimaba la adjudicación del aludido inmueble, por lo que a partir del 26 de abril de 2001 comienza a correr el plazo extraordinario prescriptorio de la acción penal por el delito de fraude procesal que vencería el 26 de abril de 2007, fecha posterior a la emisión de la resolución suprema de fecha 25 de enero de 2007 (f. 32), que declaró no haber nulidad de la sentencia de vista, por lo que a la



imposición de la condena no había operado la prescripción de la acción penal.

e. Que, el mencionado Oficial general PNP, al insertar o hacer insertar intencionalmente en el VISTO y en el séptimo párrafo del considerando de las Resoluciones Supremas N° 136, 137 y 138 de fecha 24 de octubre de 2019, INFORMACION FALSA, relacionada a su nombramiento y participación como presidente de la junta selectora del proceso de ascensos de General a Teniente General PNP 2019 que NUNCA se nombró y por lo tanto NO EXISTIÓ habría incurrido en la presunta comisión del Delito de Falsedad Ideológica tipificado en el Artículo 428° del Código Penal.

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la R.N. N° 1621-2009-Tacna del 17 de marzo de 2010, estableció que:

"El delito de Falsedad Ideológica, prevista y sancionado por el artículo 428° del Código Penal, requiere que, en el documento público, externamente verdadero se introducen de forma abierta o atípica hechos falsos concerniente a los de esta clase de documentos públicos están destinados a probar por sí mismo. El agente se sirve de los medios de autenticidad oficiales para hacer aparecer como oficialmente garantizada la prueba de un hecho".

Según la Corte Suprema [Casación Nº 1118-2016-Lambayeque], precisa que se está ante un documento público cuando es otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones. De lo contrario, es documento privado conforme con el Artículo 236º del Código Procesal Civil. Esta exigencia funcional tiene notoria importancia en tanto complementa adecuadamente al Artículo 428º del Código Penal, que tipifica el Delito de Falsedad Ideológica.

De esta forma, no todo documento suscrito por funcionario público le otorga el mencionado carácter que exige la



norma. Para ello, es necesario que la autoridad que lo haya suscrito sea competente para dar fe de los hechos que se manifiestan en el instrumento. Tal situación permitirá dar al documento un efecto erga omnes (oponible a terceros), brindando mayor seguridad jurídica.

Así lo ha señalado la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, al resolver la Casación N° 1118-2016-Lambayeque, mediante su sentencia emitida el 31 de enero de 2018.

La Corte también precisó que el Delito de Falsedad Ideológica, tal como está previsto en el Artículo 428° del Código Penal, establece que el que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con prisión no menor de tres ni mayor de seis años y con 180 a 365 días-multa.

Y, además, que quien hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

Del mismo modo, la Sala Suprema señaló que dicho tipo penal sanciona a quien realiza el comportamiento típico sobre un documento que debe tener la característica de público. "Precisamente, tal rasgo fundamenta el mayor reproche del injusto descrito en el tipo penal antes indicado. El carácter público del documento no se determina por la finalidad probatoria de él, sino por cómo se origina. En nuestro sistema, tal carácter es definido por la norma prevista en el Artículo 235º del Código Procesal Civil", refirió la Corte.

Dicho Artículo del Código Procesal Civil establece que es documento público: 1. El otorgado por funcionario público



en ejercicio de sus atribuciones. 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. 3. Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Que, el mencionado habría incurrido en la presunta comisión del Delito de Falsedad Genérica tipificado en el Artículo 438° del Código Penal, cuando en cada una de las Resoluciones Supremas 136, 137 y 138, de fecha 24 de octubre de 2019, simuló, inventando la existencia del presidente de una junta selectora del proceso de ascensos de General a Teniente General PNP que nunca se nombró ni funcionó y por lo tanto lo descrito en el VISTO y en párrafo séptimo del considerando de las Resoluciones Supremas en cuestión es falso, ósea no es cierto que en este proceso se cumplió con la evaluación de méritos y deméritos, ni con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1149, Ley de la carrera y situación del personal PNP y su REGLAMENTO, aplicando principios los rectores de meritocracia, objetividad, imparcialidad, transparencia y de igualdad de derechos y oportunidades de los Generales candidatos al ascenso; tampoco es cierto que el presidente de la junta selectora de ascenso de General a Teniente General PNP hizo la PROPUESTA INSTITUCIONAL porque éste no existió. Lo que hubo fue el direccionamiento interesado del denunciado para favorecer con el ascenso a los Generales que ascendieron y perjudicar al suscrito y a los Generales aptos para el ascenso, violando las normas legales y reglamentarias que regulan el proceso de ascensos en la PNP.



El presente delito es un tipo penal de carácter genérico que requiere para su configuración que el sujeto activo simule, suponga o altere la verdad de manera intencional con la finalidad de ocasionar un daño a un tercero y que esta haya sido producto de la alteración de la verdad. De esa manera, el Delito de Falsedad Genérica constituye la simulación, suposición o alteración de la verdad de forma intencional. Es decir, maquillar o hacer parecer un hecho como cierto imitando o fingiendo algo que no es. Alterar según la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa cambiar la esencia o forma de algo. Por ende, cuando nuestro Código Sustantivo hace referencia al verbo "alterar" la verdad, lo que en buena cuenta trata de señalar es que la conducta que consista en modificar, cambiar o variar un hecho que no esté contenido en un documento, y que no tenga cabida en ninguno de los tipos precedentes, cometerá delito de falsedad genérica.

- g. Que, además el mencionado habría incurrido en la presunta comisión del delito de Abuso de Autoridad tipificado en el Artículo 376° del Código Penal, cuando abusando de sus atribuciones, extralimitando los límites de su competencia como Comandante General de la PNP direcciona el proceso de ascensos de General a Teniente General PNP del 2019 promoción 2020, con el objeto de beneficiar arbitrariamente a sus allegados sin cumplir las normas que rigen dicho proceso, ósea sin la evaluación de méritos y deméritos y demás actividades que estas mandan, para perjudicar al suscrito y a los Generales aptos para el ascenso al grado inmediato superior.
- 2. El General PNP en situación de retiro Carlos MORAN SOTO ex Ministro del Interior

Es presunto autor de la comisión de delitos tipificados en los Artículos 416°, 428°, 438° y 376° del Código Penal por las siguientes consideraciones:

- a. Con relación a los ascensos de General a Teniente General PNP del 2019 – Promoción 2020, el denunciado con pleno conocimiento de la información falsa contenida en el cuerpo (Visto y séptimo párrafo de sus considerandos) de las Resoluciones Supremas N° 136, 137 y 138 del 24 de octubre del 2019, con las que ascienden a Teniente General a los Generales:
 - José Isidro BAELLA MALCA
 - Max Reinaldo IGLESIAS AREVALO y
 - Gastón Cesar Augusto RODRIGUEZ LIMO

Intencionalmente y con la coautoría del Tnte. Gral. PNP ® José Luis LAVALLE SANTA CRUZ y el Gral. PNP ® José Luis CUEVA VELARDE (responsable de la formulación de los proyectos de las Resoluciones Supremas cuestionadas), las firmó y tramitó ante al Presidente de la República para que haciéndolo incurrir en error las firme y publique en el diario oficial El Peruano creando derechos ilícitos en perjuicio del Estado, del suscrito y de los Generales PNP que cumplían con los requisitos para ascender al grado inmediato superior, cometiendo el presunto Delito CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA en la modalidad de FRAUDE PROCESAL tipificado en el Artículo 416º del Código Penal.

b. La intencionalidad de la conducta ilícita del denunciado queda demostrada porque el Ministerio del Interior cuenta con la Directiva N° 021-2013.IN, aprobado con RM N° 1641-2013-IN/DGPP del 15 de noviembre de 2013, para la formulación, tramitación y aprobación de entre otros dispositivos legales del Ministerio del Interior, lo relacionado a las Resoluciones Supremas.



Esta Directiva establece en su numeral VI.A.4, que para el caso de proyectos de Resoluciones Supremas el órgano competente debe remitirlos adjuntando el Informe técnico sustentatorio y los anexos que forman parte del proyecto. En su numeral VI.A.6 dispone que los proyectos de Resolución Suprema deben ser visados por quienes intervienen en su formulación en señal de conformidad en todas sus hojas y su numeral VI.C.1.a, regula el procedimiento para la aprobación de las Resoluciones Supremas, disponiendo que la Secretaría General del MININTER debe revisar este proyecto cursado por la Oficina General de Asesoría jurídica y de estar conforme debe ser remitido al despacho ministerial para su aprobación, caso contrario la Secretaría General devolverá el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su reformulación o archivamiento.

Ósea el titular del sector tuvo los filtros suficientes para detectar que le habían remitido las Resoluciones Supremas con información falsa que era fácil detectar porque si en el cuerpo de las Resoluciones se consigna que hay un presidente de la junta selectora de ascensos de General a Teniente General y no se ha adjuntado la Resolución que lo nombra, entonces se nota la intención de admitir dicha información y así tramitarla al Presidente de la República y haciéndolo incurrir en error hacerlo firmar y publicar estos documentos generando derechos que no corresponden.

c. Que, la norma detallada líneas arriba, exigió al Tnte. Gral. PNP
® José Luis LAVALLE SANTA CRUZ, que los proyectos de las Resoluciones Supremas cuestionadas deberían de ser presentadas ante el ministro del interior acompañadas de un informe técnico sustentatorio y de los anexos que forman parte del proyecto, sin embargo al quedar demostrado que para este proceso de ascensos no se nombró la Junta



Selectora entonces la pregunta es ¿Qué informe técnico sustentatorio y qué documentos se anexaron, sino se generó ninguno?, como fuere el Ministro se coludió con éste Tnte. Gral. ® para hacerle incurrir en error al Presidente de la República para que firme y mande publicar las resoluciones Supremas cuestionadas creando derechos ilícitos perjudicando al Estado, al recurrente y a los Generales PNP aptos para el ascenso al grado inmediato superior.

- d. Como se puede apreciar, el denunciado transgrediendo las normas legales, intencionalmente firmó, tramitó e hizo firmar haciéndole incurrir en error al Presidente de la República las Resoluciones Supremas N° 136, 137 y 138, de fecha 24 de octubre de 2019 con información falsa, con la finalidad de otorgar ascenso irregular e ilícito a los Generales PNP detallados líneas arriba, cometiendo el presunto Delito de Fraude Procesal tipificado en el Artículo 416° del Código Penal que sanciona con privación de libertad hasta de cuatro años, al que, por cualquier medio fraudulento, induce a error a un funcionario o servidor público para obtener resolución contraria a la ley, esta conducta desarrollada por el Ex-Ministro del Interior Carlos Moran Soto se ajusta al tipo penal, cuando induciendo al error hace firmar al Presidente de la República documentos públicos en cuyo contenido se han insertado información falsa como producto de un hecho ilegal logrando ascensos contrarias a la ley, perjudicando al Estado, al suscrito y a todos los Generales que cumplían con los requisitos mínimos para el ascenso a Teniente general PNP.
- e. Asimismo, el denunciado en complicidad con el Tnte. Gral. ®
 José Luis LAVALLE SANTA CRUZ y el Gral. PNP ® José Luis
 CUEVA VELARDE incurre en la presunta comisión del Delito
 de Falsedad Ideológica tipificado en el Artículo 428° del
 Código Penal, cuando en cada una de las Resoluciones



Supremas 136, 137 y 138, de fecha 24 de octubre del 2019, insertó o hizo insertar intencionalmente en su VISTO y en su séptimo párrafo de su considerando **INFORMACION FALSA**, que no correspondía a la realidad, como la que el General de Policía ex Comandante General de la Policía Nacional del Perú **presidió una junta selectora que NUNCA se nombró y por lo tanto NO EXISTIÓ y** que éste presidente desarrolló una serie de actividades que fueron ficticias.

- f. De igual forma, el denunciado incurre en la presunta comisión del delito de falsedad genérica tipificado en el Artículo 438° del Código Penal, cuando en cada una de las Resoluciones Supremas 136, 137 y 138, de fecha 24 de octubre de 2019, simuló, inventando la existencia del presidente de una junta selectora del proceso de ascensos de General a Teniente General PNP que nunca se nombró ni funcionó, por lo tanto, lo descrito en el VISTO y en párrafo séptimo del considerando de las Resoluciones Supremas se falseó con el objetivo de direccionar el ascenso y designar a dedo a los Generales que ascendieron y perjudicar al suscrito y a los Generales aptos para el ascenso, violando las normas legales y reglamentarias que regulan el proceso de ascensos en la Policía Nacional del Perú.
- g. El presente delito es un tipo penal de carácter genérico que requiere para su configuración que el sujeto activo simule, suponga o altere la verdad de manera intencional con la finalidad de ocasionar un daño a un tercero y que esta haya sido producto de la alteración de la verdad. De esa manera, el delito de falsedad genérica constituye la simulación, suposición o alteración de la verdad de forma intencional. Es decir, maquillar o hacer parecer un hecho como cierto imitando o fingiendo algo que no es. Alterar según la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua



Española, **significa cambiar la esencia o forma de algo**. Por ende, cuando nuestro Código Sustantivo hace referencia al verbo "alterar" la verdad, lo que en buena cuenta trata de señalar es que la conducta que consista en modificar, cambiar o variar un hecho que no esté contenido en un documento, y que no tenga cabida en ninguno de los tipos precedentes, cometerá delito de falsedad genérica.

h. El denunciado incurre en la presunta comisión del Delito de Abuso de Autoridad tipificado en el Artículo 376° del Código Penal, cuando abusando de sus atribuciones, extralimitando los límites de su competencia como Ministro del Interior direcciona el proceso de ascensos de General a Teniente General PNP del 2019 – promoción 2020, con el objeto de beneficiar arbitrariamente a los ascendidos sin cumplir las normas que rigen dicho proceso, ósea sin la evaluación de méritos y deméritos y demás actividades que estas mandan, para perjudicar al suscrito y a los Generales aptos para el ascenso al grado inmediato superior.

Que, con total abuso de poder desconoce la Resolución de la Comandancia General de la PNP N° 673-2019-CG PNP/ SECEJEDIRREHUM-PNP del 23 de octubre de 2019, que declara CUATRO (04) vacantes para el ascenso al grado de Teniente General de Armas de la Policía Nacional del Perú, año 2019 - Promoción 2020; ya que por razones que se desconoce y que deben ser investigadas y esclarecidas SOSPECHOSAMENTE e incumpliendo el último párrafo del Art. 58 del Decreto Legislativo N° 1149 que dispone: "el número de vacantes para Oficiales y Suboficiales se aprueba mediante Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, que se publica anualmente; luego de lo cual no podrán ser reducidas. Sin embargo, solo TRES (03) Generales ascendieron a Teniente General, quedando



una vacante desierta perjudicando a uno de los OCHO (08) propuestos, de los cuales el recurrente de acuerdo al escalafón policial era el General más antiguo de todos los que ascendieron, cuento con la meritocracia que el proceso exige y venía ocupando el alto cargo de Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú.

B. DEL PROCESO DE ASCENSOS DE CORONEL A GENERAL PNP

- Que, para el proceso de ascensos de Coronel a General PNP del 2019 - promoción 2020, en cumplimiento a la Directiva N° 005-2019 -COMGEN-PNP/DIRREHUM-PNP-A, mediante Resolución de la Comandancia General PNP N° 522- 2019 -CG PNP/ SECEJE-DIRREHUM de fecha 15 de agosto de 2019, se nombró la junta selectora, integrada por:
 - General PNP LAVALLE SANTA CRUZ, José Luis PRESIDENTE
 - Tnte. Gral. PNP HANANEL GARCÍA, Menahem Gustavo VOCAL
 - General PNP. Víctor Jorge PÉREZ ARTEAGA VOCAL
 - General S PNP Emilio ARCE DE LA TORRE BUENO VOCAL
 - General S PNP Jorge Luis SALAZAR QUIROZ VOCAL
 - General PNP José Luis CUEVA VELARDE SECRETARIO
- Que, las funciones y procedimientos de la junta selectora de ascensos de Coronel a General PNP del 2019 – promoción 2020, se encuentran detalladas en el numeral 9.5.2 de la Directiva N° 005-2019-COMGEN-PNP/DIRREHUM-PNP-A, que son de cumplimiento obligatorio, en forma colegiada y en la sede de la Comandancia General de la forma siguiente:

9.5 JUNTA <u>SELECTORA</u> 9.5.2 <u>Funciones</u>

Se instalará en las fechas establecidas en el cronograma respectivo, en la Comandancia General PNP, para realizar los procedimientos siguientes:



- 9.5.2.1 Evaluará y resolverá en instancia final y definitiva del proceso de ascenso por selección, los recursos administrativos interpuestos por los postulantes, contra las resoluciones motivadas por los resultados de evaluación de las diferentes juntas especiales. Con excepción del Factor Aptitud que será resuelto por la Junta Examinadora.
- 9.5.2.2 Formulará las actas y un informe de las actividades desarrolladas, a fin de que obren en archivo de la Dirección de Recursos Humanos PNP y sirvan para que se expidan las respectivas resoluciones, en base a las decisiones tomadas sobre los recursos administrativos interpuestos y solicitudes de reclamo presentadas y evaluadas; publicándose en la página web "Águila 6" de dicha Dirección, de acuerdo al cronograma correspondiente.
- 9.5.2.3 Recibirá del Secretario de la Corporación de Oficiales Generales PNP, el informe de preselección, acta y las carpetas de votación en sobre cerrado, lacrado y firmado por todos los integrantes de la Corporación de Oficiales Generales PNP que participaron en el acto de evaluación y votación; así como los legajos personales, reportes de información personal (RIPER) y el escalafón.
- 9.5.2.4 Evaluará el desempeño operativo y administrativo en la Jerarquía de Oficial Superior y la formación profesional de los postulantes, otorgando los puntajes establecidos en los anexos 10.3 y 10.4.
- 9.5.2.5 Procederá en un solo acto al escrutinio de los votos, otorgando un puntaje por cada voto, cuya sumatoria simple dará un puntaje final para cada postulante, según lo establecido en los anexos 10.3 y 10.4, formulando el acta correspondiente.
- 9.5.2.6 Entrevistará a cada postulante declarado apto y que cumplan con los requisitos y condiciones para ascender al grado de General PNP (Conforme a los artículos 48° y 49° del Decreto Legislativo N° 1149 Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú). Los Coroneles postulantes que se encuentren en el extranjero en comisión del servicio (Agregados Policiales) o misión de estudios, se les programará su entrevista mediante video conferencia (vía Skype).
- 9.5.2.7 La entrevista versará sobre el trabajo escrito presentado (ensayo) y temas vinculados al mismo, teniendo el postulante como máximo 5 minutos para su exposición



oral; así como, para responder las preguntas de los integrantes de la Junta. (puntaje máximo de 20).

- 9.5.2.8 Formulará una relación nominal consolidada de los postulantes con los puntajes finales obtenidos de acuerdo a la suma simple de los criterios contenidos en las tablas de evaluación (Anexos 10.3 y 10.4).
- 9.5.2.9 El Comandante General de la Policía Nacional del Perú, presentará el 21 de octubre de 2019 ante el Ministro del Interior, la propuesta institucional de ascenso de Coroneles de Armas y de Servicios en las especialidades de Derecho y Medicina Humana al grado de General de la Policía Nacional del Perú.
- 9.5.2.10 Culminará sus funciones y facultades conferidas en la presente Directiva, el 31 de diciembre de 2019, para efectos de la formulación de las actas respectivas disminuyendo el puntaje promedio final que se produzca en los factores desempeño en unidades operativas y administrativas, formación profesional durante la carrera policial o de servicios, apreciación de la Corporación de Oficiales Generales y entrevista personal, por motivos debidamente justificados; así como, la exclusión del presente proceso de ascenso por selección o disminución del puntaje promedio final, de aquellos postulantes incursos en las diversas causales de inaptitud o por el factor moral y disciplina.
- 3. Que, mediante Disposición de Comando N° 1764 -2019-CG-PNP/SEC del 23 de setiembre de 2019, se convocó la reunión de la Corporación de Oficiales Generales para que el 27 de setiembre de 2019 ejerza su voto y formulación del informe de preselección de los Coroneles candidatos al ascenso a General.

Esta convocatoria lo hizo el Tnte. Gral. ® José Luis LAVALLE SANTA CRUZ, como Comandante General de la PNP quien en coautoría con el General PNP ® José Luis CUEVA VELARDE Director de Recursos Humanos de la PNP (responsable de proporcionar la relación nominal de todos los Generales PNP en actividad que tenían que participar en el evento) y el General PNP Oscar Rolando SERVAN LOPEZ Secretario de la Corporación de Oficiales



Generales (responsable de formular el informe de pre selección, actas, distribuir las carpetas de votación y recoger los votos firmados por cada uno de los integrantes de la Corporación de Oficiales Generales, para luego ser entregado a la junta selectora en sobre cerrado y lacrado para su evaluación), en forma sospechosa e irregular solo convocaron para este evento <u>a 55 de</u> los 77 Generales PNP que al 27 de setiembre de 2019 se encontraban en actividad, incumpliendo el numeral 9.4 de la 005-2019-COMGEN-PNP/DIRREHUM-PNP-A que Directiva reguló este proceso, que textualmente dice que la Corporación de Oficiales Generales de la PNP está integrada por todos los Generales de armas y de servicios EN ACTIVIDAD y su punto 9.4.5 dispone que los Oficiales Generales que no asistan por motivos debidamente justificados y autorizados por el Comandante General de la PNP, podrán ejercer su voto vía internet. Y violando el Artículo 43° inc. 1 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la PNP, que establece que la propuesta de ascensos lo hace el Comandante General de la previo informe de preselección de la Corporación de Oficiales Generales, entiéndase que cuando la norma habla de la Corporación de Oficiales Generales se refiere a todos los Generales en actividad, consecuentemente, la reunión no fue de la Corporación de Oficiales Generales sino de un grupo de Generales.

Esta conducta ilegal asumida por los nombrados líneas arriba privó el derecho de ejercer su voto en forma personal o por internet de 12 Generales PNP en actividad que en porcentaje representa el 29% del total de Generales que no votaron, que de haberlo hecho habría incidido sustancialmente en el resultado de los ascendidos

Para mejor resolver ofrezco los testimonios de los Generales, no convocados con sus domicilios para la cita correspondiente.



GENERALES QUE NO FUERON CONVOCADOS

- **RIOS VIVANCO**, **JESUS**, Calle S/N Mz. "I" Lote 36, La Capullana, Distrito de Santiago de Surco.
- VILLENA TUPA AMERICO, Jr. Chacas 80, Distrito de Breña.
- OTOYA MIRANDA JULIO CESAR, Calle Octavio mena 121 Urb. Javier Prado, Distrito de San Borja.
- MERCADO CASTILLO, JULIO ALEJANDRO, Jr. Jacaranda 923
 Dpto 401 Urb. Valle Hermoso, Santiago de Surco; y Calle La Habana N° 113, Edificio 16 Departamento N° 301, Condominio, La Alameda de la Molina Etapa 2, Distrito de La Molina.
- SOLIS TORRES RENATO ALBERTO, Av. José Gálvez 2285, Distrito de Lince.
- **CONCHA CONCHA CARLOS ENRIQUE**, Residencial las Artes Mz. "G" Dpto 102, Distrito de San Borja.
- Máximo Gustavo RAMIREZ DE LA CRUZ, Calle Miguel Cervelli N°
 162 Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria.
- **RIVAS CHAVEZ JAVIER WILLIAM**, Jr. Nicaragua 103 Dpto. 103, Distrito de Jesús María.
- BRAVO RONCAL ORFILES, Av. Mariscal Ramon Castilla 1456 Int.
 102 Urb. La Castellana, Distrito de Santiago de Surco
- GOMEZ CAHUAS CARLOS, Calle Fortunato Bedoya 153 Urb. Javier Prado, Distrito de San Borja.
- MONDRAGON CAMPUZANO MANUEL JESUS, Calle Misti Mz. "K"
 Lote 12 J Urb. Las Colinas, Distrito de La Molina.
- **BEGAZO DE BEDOYA HUGO**, Calle Tambo Viejo etapa 2da Mz. "G". Lote 02, Distrito de Cieneguilla.
- 4. Que, el Tnte Gral. PNP ® José Luis LAVALLE SANTA CRUZ, Presidente de la junta selectora del proceso de ascensos de Coronel a General PNP del 2019-Promoción 2020, responsable de convocar a sesión de la junta selectora coludido con el General PNP ® José Luis CUEVA VELARDE Secretario de la Junta, incumpliendo las formalidades establecidas en los Artículos 106°,107°,108°,109° y 113°

Cámara Legal Educativa FORTALEZA

del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con DS N°004-2019-JUS, que dispone con relación a las convocatorias que se deben hacer mediante notificación anticipada y con agenda a tratar, solo me convocaron para participar en UN SOLO procedimiento relacionado a la entrevista personal de los Coroneles postulantes al ascenso a General (que se llevó los días 9,10 y 11de octubre de 2019), de todos los procedimientos contemplados en la Directiva Nº 005- 2019-COMGEN-PNP/DIRREHUM-PNP-A, y lo hicieron mediante la Disposición de Comando N° 1837-2019-CG-PNP/SEC de fecha 07 de octubre de 2019, documento con el cual convocaron a todos los integrantes de la junta selectora para participar en la entrevista personal de los Coroneles postulantes, actividad señalada en el punto 9.5.2.6 de la referida Directiva (que se llevó los días 9,10 y 11de octubre de 2019), para los demás procedimientos no se me convocó.

De igual forma hicieron con el Señor Teniente General PNP Menahen Gustavo HANANEL GARCIA (Sub Comandante General de la PNP), quien con Informe N° 25-2019-SCG-PNP/SEC de fecha 31 de octubre de 2019, hace conocer al Tnte General ® José Luis LAVALLE SANTA CRUZ presidente de la junta selectora que solo fue convocado en su condición de vocal para participar en el acto de entrevista personal (que se llevó los días 9,10 y 11 de octubre de 2019).

Nosotros en ésta Junta Selectora éramos los Oficiales Generales PNP de armas más antiguos sin embargo incumpliendo la norma no fuimos convocados ni notificados para los demás procedimientos, por esta razón resulta inexplicable e incoherente de cuál fue la forma o procedimiento que utilizaron para notificar a los demás integrantes de la junta para desarrollar los demás procedimientos ya que cuando lo hicieron fue en forma grupal. Prueba de ello es la (Disposición de Comando N° 1837-2019-CG-PNP/SEC del 07 de octubre de 2019).



En consecuencia, no existe explicación coherente cual ha sido la forma como el presidente y el secretario de la junta selectora han notificado a los demás integrantes (Generales de Servicios Emilio ARCE DE LA TORRE BUENO y Jorge Luis SALAZAR QUIROZ) para que asistan a desarrollar las actividades a donde no se nos notificó nuestra participación, por lo que se presume que nunca se reunieron y prueba de ello es la actitud asumida por el Tnte. Gral. PNP® José Luis LAVALLE SANTA CRUZ Comandante General de la PNP y presidente de esta junta selectora que el día 28 de octubre de 2019 envió a mi despacho al General PNP ® José Luis CUEVA VELARDE Secretario de la junta selectora con todas las actas de las 10 supuestas actividades que la junta desarrolló para que el suscrito la firmara como si hubiera participado en estas reuniones, actitud reprochable de éste General que como secretario de la junta sabiendo que el suscrito no había participado en todas las actividades se prestó para intentar hacerme firmar estas actas ilícitas e irregulares (tal como lo pruebo con el audio que gravé de mi conversación con este General Cueva que se adjunta en la presente denuncia), esto hace suponer que lo mismo hicieron con los otros integrantes de la junta que sí aceptaron firmar actas de actividades que no han participado. Esta proposición del General Cueva no lo acepté y lo denuncié, tal como consta en el Informe N° 333-EMG-PNP/SEC del 29 de octubre del 2019.

Que, para probar si efectivamente el ex Comandante General se ha reunido con los siguientes generales que prestan servicio fuera de las instalaciones del Ministerio del Interior, el General PNP José Luis CUEVA VELARDE (Director de Recursos Humanos, cuya sede es en el Jr. Los Cibeles N° 150 - Rimac), el General de Servicios Emilio ARCE DE LA TORRE BUENO (Vocal del tribunal de Justicia Militar Policial, su sede es en el Jr. Manuel Corpancho N° 310 – cercado de lima) y del General de servicios Jorge Luis SALAZAR QUIROZ (Director del Hospital Central de la PNP, cuya sede es en la Av. Brasil Cdra 26 – Jesus Maria) en la sede de la Comandancia



General de la PNP (Ministerio del Interior) para desarrollar todas las actividades o procedimientos de la junta selectora tal como lo dispone el punto 9.5.2 de la Directiva N° 005 005-2019-COMGEN-PNP/DIRREHUM-PNP-A, solicité mediante los Oficios N° 1879-2019-EMG-PNP/SEC de fecha 12 de noviembre de 2019, Oficio N° 1894-2019-EMG-PNP/SEC de fecha 12 de noviembre de 2019, Oficio N° 1939-2019-EMG-PNP/SEC de fecha 25 de noviembre de 2019, al Jefe del Departamento de Seguridad del Ministerio del Interior (la Comandancia General tiene su sede en el interior el Ministerio) copia certificada de las relaciones de ingreso de personas y de vehículos por las puertas de ingreso Nº 2, 8 y 9 a dicho Ministerio en el periodo comprendido del 28 de setiembre al 21 de octubre del 2019, tiempo durante el cual se presume que se reunieron para desarrollar las actividades dispuestas en la Directiva que reguló el proceso, y para verificar si es cierto que el 21 de octubre del 2019 tal como dijo el Comandante General en radio exitosa se reunieron para el conteo de votos de la Corporación de Oficiales Generales PNP y la entrega de la propuesta institucional para el ascenso de Coroneles a Generales 2019 – promoción 2020. Esta información solicitada la Jefatura del Departamento de Seguridad del Ministerio del Interior me hizo entrega en copias certificadas mediante el ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION del 17 de julio del 2020, información que al ser contrastada y verificada se ha determinado que los días que ingresaron al Ministerio del Interior fueron los siguientes:

Fecha	Grado Nombre y Apellido	Hora	Pta
30SET2019	Gral CUEVA VELARDE José	07.54	2
04OCT2019	Gral ARCE DE LA TORRE BUENO Emilio	17.00	2
	Gral CUEVA VELARDE José	06.55	2
00000000000	Gral SALAZAR QUIROZ Jorge	06.45	2
09OCT2019	Gral ARCE DE LA TORRE BUENO Emilio	07.40	2
	Gral CUEVA VELARDE José	09.46	2



	Gral SALAZAR QUIROZ Jorge	09.44	2	
	Gral ARCE DE LA TORRE BUENO Emilio	09.48	2	
10OCT2019				
	Gral CUEVA VELARDE José	08.27	2	
440070040	Gral SALAZAR QUIROZ Jorge	08.55	2	
11OCT2019	Gral ARCE DE LA TORRE BUENO Emilio	08.30	2	
12OCT2019	Gral CUEVA VELARDE José	09.03	2	
19OCT2019	Gral CUEVA VELARDE José	11.35	9	

Como se puede apreciar en el cuadro solamente los días 9, 10 y 11 de octubre del 2019 estos Generales ingresaron en conjunto al Ministerio del Interior, coincidentemente son las fechas en que fuimos citados por el Comandante General PNP todos los integrantes de la junta selectora para la entrevista personal de los Coroneles postulantes al ascenso a General, luego no existe fecha que hayan ingresado los 3 Generales al Ministerio del Interior, y teniendo en cuenta que la Directiva que reguló este proceso dispone que las reuniones deben hacerse en la Comandancia General PNP (cuya sede está en el interior del MININTER), queda demostrado contundentemente que nunca se reunieron para desarrollar las otras actividades propias de la junta selectora, por tanto han simulado reuniones de las actividades o procedimientos no nos convocaron y han firmado que documentos irregulares con los que han avalado ilícitamente el ascenso de Coroneles a Generales, incluidas las actas fraudulentas que maliciosamente el General CUEVA me quiso hacer firmar sin haber participado en dichas actividades. Quedando claro y probado que este proceso de ascensos fue ilícito, fraudulento e irregular.

Asimismo, es preciso hacer de conocimiento que el Tnte. General PNP ® José Luis LAVALLE SANTA CRUZ, públicamente dijo en la entrevista en radio exitosa (minuto 8 del video que se adjunta) que el 21 de octubre 2019 se reunieron con estos 3 Generales en la Comandancia General PNP para que hagan el escrutinio de los

votos y la propuesta institucional, versión que no es cierta y queda demostrada porque en la relación de ingresos al MINITER de ese día, estos Generales NO figuran que hayan ingresado al Ministerio del Interior. Lo que confirma que han actuado ilícitamente en este proceso.

Que, otra de las pruebas de que la junta selectora no se reunió es que las notificaciones para las reuniones de esta junta se hacen en forma corporativa tal como lo demuestro con la notificación hecha mediante la Disposición de Comando N° 1837-2019-CG-PNP/SEC de fecha 07 de octubre de 2019, para la entrevista personal donde nos notifican a toda la junta para asistir los días 9, 10 y 11 de octubre del 2019.

Por lo tanto, queda demostrado que estos Oficiales Generales han firmados documentos de actividades que no han desarrollado, que no se ajustan a la verdad y que serían producto de reuniones ficticias o simuladas.

5. Es preciso señalar que si quieren justificar su ilegal actuación con el argumento de que en el cronograma de actividades establecidas en la Directiva N° 005-2019-COMGEN-PNP-DIRREHUM-PNP-A, están señalados los plazos de la junta selectora, debo indicar que esto es falso porque en dicho cronograma solo han consignado 02 actividades de la junta selectora, uno relacionado a la entrevista personal (de fecha 10 al 15 de octubre de 2019) y sin embargo para esta actividad nos notificaron mediante DC N° 1837-2019-CGPNP/SEC de fecha 07 de octubre de 2019, y el otro que se refiere a la propuesta institucional que es el plazo que tiene el Comandante General de la PNP para remitir la propuesta institucional con el documento correspondiente al Ministro del Interior como resultado de las actividades anteriores que la junta selectora ha desarrollado en forma colegiada.



También considero aclarar que si los denunciados quieren justificar su conducta ilícita de que si estuvimos debidamente notificados invocando el numeral 8.2 de la Directiva N° 005-2019-COMGEN-PNP-DIRREHUM-PNP-A, esto no es cierto, porque este punto se refiere a la participación de los **Órganos de la Policía Nacional del Perú**, que dicho sea de paso ninguna junta de acuerdo a la RS N° 054-2013-PCM de fecha 22 de mayo de 2018, es un órgano y así ésta lo define en su glosario de términos diciendo que un órgano es la unidad de organización del primer y segundo nivel organizacional en una estructura orgánica.

6. Que, el Tnte. Gral. PNP ® José Luis LAVALLE SANTA CRUZ, el General (S) PNP abogado Emilio ARCE DE LA TORRE y el General (S) PNP Médico Jorge Luis SALAZAR QUIROZ, quienes de facto conformaron una junta selectora irregular e informal de 3 miembros violando el Artículo 52º del Decreto Legislativo Nº 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la PNP que dispone con claridad meridiana que los factores de evaluación del desempeño profesional, formación académica, experiencia para el servicio policial, moral y disciplina son evaluados por las juntas selectoras, entiéndase que estas deben ser formales y nombradas con el documento pertinente, esta seuda junta selectora en forma ilícita han generado su propia documentación de actividades simuladas que ha servido para fundamentar su propuesta institucional, la misma que ha sido insertada en el 7mo párrafo de las Resoluciones Supremas Nº 139,140,141,142,143,144,145,146,147,148,149,150,151,152,153,154, 155,156,157 y 158 de la siguiente manera: "que, el Comandante General de la PNP, presidente de la junta selectora del proceso de ascenso por selección al grado de General de armas y de servicios de la PNP del año 2019 - promoción 2020, cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del personal de la PNP, aplicando los principios rectores de meritocracia,



objetividad, imparcialidad, transparencia y de igualdad de derechos y oportunidades, elevó al Presidente de la República, por intermedio del ministro del interior, la propuesta institucional de ascenso al grado de General".

7. Que, la seuda junta selectora integrada por el Tnte. Gral. ® José LAVALLE SANTA CRUZ, Gral. SPNP Emilio ARCE DE LA TORRE BUENO, Y Gral. SPNP Jorge Luis SALAZAR QUIROZ, violando el segundo párrafo del inc. 3 del Artículo 52° del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal PNP, que textualmente dispone: "El postulante que durante el proceso de ascenso se encuentre involucrado en una falta muy grave prevista en la ley del Régimen Disciplinario, será suspendido en su ascenso hasta que el órgano disciplinario correspondiente adopte una decisión en instancia final". Permitieron el ascenso a General PNP del Coronel PNP Freddy Ricardo TRUJILLO CORNEJO, quien con RESOLUCION N° 064-2019-IGPNP-DIRINV/OD-PNP-CAJAMARCA, de fecha 01 de julio de 2019 se encontraba investigado por infracciones Muy Graves (MG-61 y MG-64), por encontrarse involucrado en la muerte por proyectil de arma de fuego del SS PNP Raúl ROMERO RONCAL, hecho ocurrido el 03ABR2019.

Este ascenso ilegal y forzado oportunamente fue advertido por el CORONEL PNP Concepción LOAYZA RUJEL Inspector de la Región Cajamarca, quien mediante Oficio N° 4588-2019-IGPNP-DIRINV/OD-PNP CAJAMARCA de fecha 19 de Octubre de 2019, respondiendo a la Orden Telefónica N° 15-2019-IGPNP-DIRINV-UNIMEFIAD/EST de fecha 19 de octubre de 2019, comunica a la Inspectoría General PNP - Lima, que el CORONEL PNP Fredy Ricardo TRUJILLO CORNEJO está siendo investigado por INFRACCIONES MUY GRAVES MG 61, MG 64, sin embargo con fecha 25 de octubre de 2019, emiten y publican la Resolución Suprema N° 141-2019-IN ascendiéndolo a General PNP.



Posteriormente, el referido Inspector Regional de Cajamarca, Ν° 069-2019-IGPNP-DIRINV/OD-PNPmediante Informe CAJAMARCA de fecha 17 de diciembre de 2019, hace conocer que la investigación por infracciones muy graves en contra el Coronel PNP Freddy Ricardo TRUJILLO CORNEJO seguía pendiente de resolución y la falsa junta selectora renunciando a su función establecida en el punto 9.5.2.10 de la Directiva Nº 005-2019-COMGEN-PNP-DIRREHUM-PNP-A, que dispone que la junta selectora hasta el 31 de diciembre de 2019 tiene la facultad de poder excluir del proceso de ascensos a aquellos postulantes incursos en las diversas causales de inaptitud o por el factor moral y disciplina como es el presente caso, sin embargo, no lo hicieron porque nunca se reunieron para desarrollar todos los procedimientos dispuestos por esta norma. Salvo en el que participamos todos los días 9,10 y 11 de octubre del 2019 (la entrevista personal que fuimos convocados por DC Nº 1837-2019-CGPNP/SEC de fecha 07 de octubre de 2019).

Que, de conformidad a la HT N° 20190259066 de fecha 03 de abril de 2019, la Resolución N° 064-2019-IGPNP-DIRINV/OD-PNP-CAJAMARCA, del 01 de julio de 2019, que da inicio a la INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA en contra del CORONEL PNP Freddy Ricardo TRUJILLO CORNEJO ahora General, se encuentra en el TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL, ósea el proceso sigue PENDIENTE y este Sr. continua en actividad ostentando irregularmente el grado de GENERAL PNP gracias a esta junta usurpadora.

Cabe mencionar que el Gral. PNP ® José Luis CUEVA VELARDE, en su calidad de Secretario de la junta selectora y responsable de convocar por disposición de su presidente a toda la junta selectora, supo que la junta selectora no fue convocada para desarrollar todas sus actividades señaladas en la Directiva N° 005-2019-COMGEN-PNP-DIRREHUM-PNP-A, y como Director de Recursos Humanos de la PNP encargado de formular las



Resoluciones Supremas cuestionadas insertó en éstas, la información falsa contenida en su séptimo párrafo de sus CONSIDERANDOS.

- 8. En consecuencia, por las consideraciones que se ha detallado en los puntos precedentes tenemos que:
 - a. El Tnte. Gral. ® José Luis LAVALLE SANTA CRUZ, el Gral. SPNP Emilio ARCE DE LA TORRE BUENO y el Gral. SPNP Jorge Luis SALAZAR QUIROZ, integrantes de la seudo junta selectora violando los procedimientos y reglas establecidas en las normas legales y reglamentarias que rigieron este proceso de ascensos y que han sido señaladas en los puntos precedentes, al generar y firmar la documentación que sirvió como fundamento para consignar falsamente en el séptimo párrafo de sus considerandos de las Resoluciones Supremas cuestionadas, que han "cumplido con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1149 - Ley de la Carrera y Situación del personal de la PNP, aplicando los principios rectores de meritocracia, objetividad, imparcialidad, transparencia y de igualdad de derechos y oportunidades, elevó al Presidente de la República, por intermedio del ministro del interior, la propuesta institucional de ascenso; con la finalidad de hacerle incurrir en error al Presidente de la República y lograr su firma y su publicación en el diario oficial El Peruano generando derechos en perjuicio del Estado y de los 160 Coroneles postulantes al ascenso a General. Cometiendo el presunto delito CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA en la modalidad de fraude procesal tipificada en el Artículo 416° del Código Penal.
 - b. El General PNP® José Luis CUEVA VELARDE, como Director de Recursos Humanos de la PNP responsable de la formulación de los proyectos de las Resoluciones Supremas cuestionadas fue el que insertó en su séptimo considerando información



falsa para hacerle incurrir en error al Presidente de la República y lograr su firma y publicación en El Peruano de éstas, generando derechos en perjuicio del Estado y de los 160 Coroneles candidatos al ascensos del 2019-promoción 2020, cometiendo el presunto delito CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA en la modalidad de fraude procesal tipificada en el Artículo 416° del Código Penal.

c. Que, el General PNP Oscar Rolando SERVAN LOPEZ, Secretario de la Corporación de Oficiales Generales, violando el punto 9.4 y 9.4.5 de la Directiva N° 005-2019-COMGEN-PNP-DIRREHUM-PNP-A, formuló el Informe de Preselección simulando que era como producto de la votación de los integrantes de la Corporación de Oficiales Generales, cuando ha quedado demostrado que el 27 de setiembre de 2019 no participó la Corporación de Oficiales Generales, sino un grupo de Generales, consecuentemente falseando la verdad ha facilitado, permitido y contribuido con su ilícita conducta con la seudo junta selectora para que haga incurrir en error al Presidente de la República y firme y publique en el diario El Peruano las Resoluciones Supremas cuestionadas generando derechos en perjuicio del estado y de los 160 coroneles postulantes al ascenso. Razón por la cual como cómplice estaría incurso en la presunta comisión del delito CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA en la modalidad de fraude procesal tipificada en el Artículo 416° del Código Penal.

9. El General PNP en situación de retiro Carlos MORAN SOTO ex Ministro del Interior

Es presunto autor de la comisión de delitos tipificados en los Artículos 416°, 428°, 438° y 376° del Código Penal por las siguientes consideraciones:



a. Con relación a los ascensos de Coroneles a Generales PNP del 2019 – Promoción 2020, el denunciado con pleno conocimiento de las IRREGULARIDADES del proceso y transgrediendo las normas legales, intencionalmente firmó, tramitó e hizo firmar haciéndole incurrir en error al Presidente de la República sobre las Resoluciones Supremas N° 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 158, de fecha 24 de octubre de 2019 con vulneración de los procedimientos administrativos signados en la directiva Directiva N° 005-2019-COMGEN-PNP-DIRREHUM-PNP-A; con la finalidad de otorgar ascenso irregular e ilícito a los Coroneles PNP.

Hechos que ampara la comisión de los presuntos ilícitos penales:

- Conforme al numeral 9.4 de la Directiva N° 005-2019-COMGEN-PNP/DIRREHUM-PNP-A que reguló el proceso antes mencionado, textualmente dice que la Corporación de Oficiales Generales de la PNP está integrada por todos los Generales de armas y de servicios EN ACTIVIDAD, por lo tanto, deberían haber asistido a esa Corporación de Generales (77) setenta y siete Generales PNP que al 27 de setiembre de 2019 se encontraban en actividad y no los que participarón (55) cincuenta y cinco.
- Asimismo, existió la vulneración del punto 9.4.5 de la misma directiva, donde dispone que los Oficiales Generales que no asistan por motivos debidamente justificados y autorizados por el Comandante General de la PNP, podrán ejercer su voto vía internet, en tal razón al ser una institución jerarquizada y tener como bienes jurídicos protegidos la disciplina, no existe ninguna orden de sanción disciplinaria (conforme a la



Ley N° 30714), en contra de los inasistentes, por lo tanto nunca se cumplió con notificarlos y hacer legal su participación.

- En la narración de los hechos se aprecia claramente la violación del Artículo 43° inc. 1 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la PNP, que establece que la propuesta de ascensos lo hace el Comandante General de la PNP previo informe de preselección de la Corporación de Oficiales Generales, entiéndase que cuando la norma habla de la Corporación de Oficiales Generales se refiere a todos los Generales en actividad, consecuentemente, la reunión no fue de la Corporación de Oficiales Generales sino de un grupo de Generales.
- Que, mediante Informe N° 333-EMG-PNP/SEC del 29OCT2019, el suscrito en calidad de vocal de la junta selectora del Proceso de Ascensos de Coronel a General PNP 2019- promoción 2020, denunció ante el Tnte. Gral. PNP ® José Luis LAVALLE SANTA CRUZ (en ese momento Comandante General de la PNP) las irregularidades cometidas por la Junta Selectora, asimismo, se solicitó en el mismo documento la NULIDAD DEL PROCESO por contener vicios insalvables e incumplimiento de las normas que lo regulan.
- Con el Informe 25-2019-SCG-PNP/SEC del 31 de octubre del 2019 el Teniente General PNP Mehahem Gustavo Hananel García ex Sub Comandante General de la Policía Nacional del Perú, comunica al Ex Comandante General de la PNP, la vulneración de los procedimientos para el Proceso de Ascenso por Selección al grado de Teniente General y Generales PNP de Armas y de Servicios – Promoción 2020.



- b. Intencionalmente y con la coautoría del Tnte. Gral. PNP ® José Luis LAVALLE SANTA CRUZ y el Gral. PNP ® José Luis CUEVA VELARDE (responsable de la formulación de los proyectos de las Resoluciones Supremas cuestionadas), las firmó y tramitó ante al Presidente de la República para que haciéndolo incurrir en error las firme y publique en el diario oficial El Peruano creando derechos ilícitos en perjuicio del Estado y de los Coroneles PNP que cumplían con los requisitos para ascender al grado inmediato superior, cometiendo el presunto Delito CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA en la modalidad de FRAUDE PROCESAL tipificado en el Artículo 416º del Código Penal.
- c. La intencionalidad de la conducta ilícita del denunciado queda demostrada porque el Ministerio del Interior cuenta con la Directiva N° 021-2013.IN, aprobado con RM N° 1641-2013-IN/DGPP del 15 de noviembre de 2013, para la formulación, tramitación y aprobación de entre otros dispositivos legales del Ministerio del Interior, lo relacionado a las Resoluciones Supremas.

Esta Directiva establece en su numeral VI.A.4, que para el caso de proyectos de Resoluciones Supremas el órgano competente debe remitirlos adjuntando el Informe técnico sustentatorio y los anexos que forman parte del proyecto. En su numeral VI.A.6 dispone que los proyectos de Resolución Suprema deben ser visados por quienes intervienen en su formulación en señal de conformidad en todas sus hojas y su numeral VI.C.1.a, regula el procedimiento para la aprobación de las Resoluciones Supremas, disponiendo que la Secretaría General del MININTER debe revisar este proyecto cursado por la Oficina General de Asesoría jurídica y de estar conforme debe ser remitido al despacho ministerial para su aprobación, caso contrario la Secretaría General



devolverá el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su reformulación o archivamiento.

Ósea el titular del sector tuvo los filtros suficientes para detectar que le habían remitido las Resoluciones Supremas con vulneración a los procedimientos por los informes realizados por el Teniente General PNP Mehahem Gustavo Hananel García ex Sub Comandante General de la Policía Nacional del Perú y el suscrito en calidad de Jefe de Estado Mayor General de la PNP haciendo caso omiso a referidos informes admitiendo dicha información y así tramitarla al Presidente de la República y haciéndolo incurrir en error hacerlo firmar y publicar estos documentos generando derechos que no corresponden.

- d. Asimismo, el denunciado en complicidad con el Tnte. Gral. ® José Luis LAVALLE SANTA CRUZ y el Gral. PNP ® José Luis CUEVA VELARDE incurre en la presunta comisión del Delito de Falsedad Ideológica tipificado en el Artículo 428° del Código Penal, cuando en cada una de las Resoluciones Supremas 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 158, de fecha 24 de octubre de 2019, incertando intencionalmente en su séptimo párrafo de su considerando INFORMACION FALSA, indicando que se cumplió con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1149 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su **<u>Reglamento</u>**, vulnerando con ello los principios rectores de meritocracia, objetividad, imparcialidad, transparencia y de igualdad de derechos y oportunidades, elevando esta información defectuosa para luego perjudicar al Estado y la institucionalidad de la PNP.
- e. De igual forma, el denunciado incurre en la **presunta**comisión del delito de falsedad genérica tipificado en el



Artículo 438° del Código Penal, cuando en cada una de las Resoluciones Supremas 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 158, de fecha 24 de octubre de 2019, simuló, inventando la existencia de un debido procedimiento, por lo tanto, lo descrito en el párrafo séptimo del considerando de las Resoluciones Supremas se falseó con el objetivo de direccionar el ascenso y designar a dedo a los Coroneles que ascendieron y perjudicar a los Coroneles aptos para el ascenso, violando las normas legales y reglamentarias que regulan el proceso de ascensos en la Policía Nacional del Perú.

- El presente delito es un tipo penal de carácter genérico que requiere para su configuración que el sujeto activo simule, suponga o altere la verdad de manera intencional con la finalidad de ocasionar un daño a un tercero y que esta haya sido producto de la alteración de la verdad. De esa manera, el delito de falsedad genérica constituye la simulación, suposición o alteración de la verdad de forma intencional. Es decir, maquillar o hacer parecer un hecho como cierto imitando o fingiendo algo que no es. Alterar según la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa cambiar la esencia o forma de algo. Por ende, cuando nuestro Código Sustantivo hace referencia al verbo "alterar" la verdad, lo que en buena cuenta trata de señalar es que la conducta que consista en modificar, cambiar o variar un hecho que no esté contenido en un documento, y que no tenga cabida en ninguno de los tipos precedentes, cometerá delito de falsedad genérica.
- g. El denunciado incurre en la presunta comisión del Delito de Abuso de Autoridad tipificado en el Artículo 376º del Código Penal, cuando abusando de sus atribuciones, extralimitando los límites de su competencia como Ministro del Interior



direcciona el proceso de ascensos de Coroneles a Generales PNP del 2019 – promoción 2020, con el objeto de beneficiar arbitrariamente a los ascendidos sin cumplir las normas que rigen dicho proceso, ósea sin la evaluación de méritos y deméritos y demás actividades que estas mandan, para perjudicar a los Coroneles aptos para el ascenso al grado inmediato superior y la institucionalidad de la PNP.

10. Que, mediante Informe N° 333-EMG-PNP/SEC del 29OCT2019, en mi calidad de vocal de la junta selectora del Proceso de Ascensos de Coronel a General PNP 2019- promoción 2020, denuncié ante el Tnte. Gral. PNP ® José Luis LAVALLE SANTA CRUZ, en ese momento Comandante General de la PNP las irregularidades cometidas por la Junta Selectora, en especial lo suscitado con el Gral. José CUEVA VELARDE como secretario de la junta sabía que el suscrito sólo había participado en una actividad de la junta selectora, sin embargo, por disposición del Presidente de la Junta Selectora el 28 de octubre de 2019 (Tnte. Gral. PNP ® José Luis LAVALLE SANTA CRUZ) se apersonó a mi despacho para hacerme firmar todas las actas formuladas por la referida junta, incluyendo las actas de procedimientos donde no he participado, y que me negué a firmarlas, razón por la cual solicité en el mismo documento la NULIDAD DEL PROCESO por contener vicios insalvables e incumplimiento de las normas que lo regulan.

Este documento se hizo público, sin embargo lejos de hacer una investigación imparcial, las autoridades del Ministerio del Interior se coludieron de la forma como paso a detallar:

El Informe señalado líneas arriba generó que la Sra. Sandra GUEVARA ZAPATA, Jefa de la Oficina de Asuntos Internos del Ministerio del Interior, órgano de investigación administrativo disciplinario responsable de la investigación de Oficiales Generales de la PNP, mediante Resolución Administrativa N° 001-



2019IN-OGII-OAI de fecha 06 de noviembre de 2019 de oficio dispuso acciones previas en torno a las noticias periodísticas sobre ascensos irregulares en la policía denunciados por el General PNP Víctor Jorge PEREZ ARTEAGA, Jefe del estado Mayor General de la PNP, quien habría solicitado la NULIDAD DEL PROCESOS DE ASCENSO de 23 Generales de armas y de servicios de la PNP. Sin embargo, extrañamente y con la intención de parcializarse a favor de los integrantes de la junta selectora tal como al final sucedió, en esta su Resolución solo requiere y visualiza documentos de manejo público que no fueron señalados en mi Informe y que no tienen importancia ni ayudan a establecer la verdad de los hechos, como son:

- Copia de la Resolución de la COMGEN N° 475-2019-CG-PNP/EMP de fecha 06 de agosto de 2019.
- Copia de la resolución de designación de la Junta de Aptitud N° 523-2019-CG-PNP/SECEJE-DIRREHUM de fecha 15 de agosto de 2019.
- Copia de la resolución de designación de la Junta Examinadora N° 524-2019-CG-PNP/SECEJE-DIRREHUM de fecha 15 de agosto de 2019.
- Copia de la resolución de designación de la Junta selectora
 N° 522-2019-CG-PNP/SECEJE-DIRREHUM de fecha 15 de agosto de 2019.
- Copia del acta de instalación de la reunión de la corporación de oficiales Generales PNP de armas y de servicios.
- Copia del acta N° 001-2019-CG-PNP/JSPAFGGPNP de fecha 28 de setiembre de 2019, instalación de la Junta Selectora.
- Verificación y visualización relacionada a la instalación y votación de la Corporación de Oficiales Generales PNP.

Lo cuestionable es que a pesar de que su Resolución que da inicio a las acciones previas taxativamente lo dice en su punto 2 de su cuarto considerando que el suscrito solicita la revisión de las



actas que se generaron en esta junta selectora, Extrañamente éstos documentos cuestionados (las actas irregulares e ilícitas que por disposición del Comandante General de la PNP, el Gral PNP José CUEVA VELARDE maliciosamente llevó el 28OCT2019 a mi despacho para hacerme firmar), son motivo y fundamento de mi denuncia y consecuentemente materia de análisis e investigación en este proceso de acciones previas que NO FUERON SOLICITADOS, NI VERIFICADOS, NI ANALIZADOS, NI VISUALIZADOS, actuando en forma irregular, parcializándose con el fin de proteger a los integrantes de la junta selectora.

Además de no solicitar las actas materia de investigación, se aprecia que en la referida Resolución solo han requerido mi participación y no la participación de los demás integrantes de la junta selectora para verificar si es cierto o no el contenido de mi Informe N° 333-EMG-PNP/SEC, lo que demuestra que hubo intención de parcializarse en sus investigaciones en las acciones previas y no llegar a la verdad de los hechos, con el único propósito de avalar estos hechos ilícitos y no denunciarlos a la autoridad jurisdiccional competente, por lo que resulta necesario que se solicite a la Oficina de Asuntos Internos los resultados de estas acciones previas y verán la parcialización de la denunciada.

Que, su parcialización es tan evidente que además no solicitó los videos de ingreso y la relación de personas y de vehículos que ingresaron al Ministerio del interior durante el tiempo que duró el proceso para verificar si fue cierto que la seuda junta selectora se reunió para desarrollar sus actividades que manda la Directiva N° 005- COMGEN-PNPDIRREHUM, tal como lo hizo con mi persona cuando investigó la denuncia presentada por el Gral. Cueva en donde se muestra muy diligente, solicitando información a los medios de comunicación, a la procuraduría pública del sector interior sobre posibles procesos judiciales y administrativos ante el



poder judicial, ministerio público y el fuero militar en mi contra; así como videos tal como lo pruebo con los documentos adjuntos (Oficio N° 000511-2019/IN/OGII/OAI de fecha 06 de diciembre de 2019, Oficio N° 7419-2019-SCG-PNP/SEC-URD de fecha 17 de diciembre de 2019, Carta N° 00045-2019/IN/OGII/OAI de fecha 06 de diciembre de 2019, Carta N° 000044-2019/IN/OGII/OAI de fecha 06 de diciembre de 2019, Carta S/N de fecha 10 de diciembre de 2019, Oficio N° 000522-2019/IN/OGII/OAI de fecha 11 diciembre de 2019), pero cuando el comprometido es el Comandante General de la PNP solo pide documentos que son de manejo público e irrelevantes para este proceso.

11. Que, la Oficina de Asuntos Internos del MININTER, en el tercer considerando de su Resolución Administrativa Nº 001-2019-OGII-OAI de fecha 06 de noviembre de 2019, señalada que el personal policial de las diferentes Unidades de la PNP, tienen la obligación de colaborar con los órganos del sistema disciplinario, brindando toda la información y el apoyo que les sea requerida en forma oportuna, completa y precisa; asimismo, en el punto 2 de su CUARTO CONSIDERANDO que hace constar que, mediante el Oficio N° 1825-2019-EMG-PNP/SEC que contiene el Informe N° 333-EMG-PNP/SEC de fecha 29 de octubre de 2019 el General Víctor Jorge PEREZ ARTEAGA, solicita la nulidad de las actas de las reuniones de la junta selectora del proceso de ascensos del grado de General de Armas y de servicios, toda vez que señala, en su calidad de vocal de la junta selectora, no había sido convocado a participar en dichas actividades. En su QUINTO CONSIDERANDO indica que, con el objeto de contar con mayores elementos que permitan analizar la petición del sr. General PNP Víctor Jorge PEREZ ARTEAGA (...) resulta necesario contar con mayor información sobre el caso y ACOPIO DE INSTRUMENTOS PARA LA ADECUADA TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE ESTA OFICINA. En su punto tercero de la parte resolutiva de la Resolución en referencia dispone citar para el 14 de noviembre de 2019 a las 1100 Hs., a entrevista al General Víctor



Jorge PEREZ ARTEAGA, para **EXPRESAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE**, respecto al Informe N° 333-EMG.PNP/SEC de fecha 29 de octubre de 2019 y sus alcances en el proceso de ascensos que se cuestiona.

Que, con la finalidad de colaborar con las acciones previas que había dispuesto la jefa de la Oficina de Asuntos Internos del MININTER, en donde me citaron para una entrevista y **me dieron** la libertad de expresar lo que considere pertinente, razón por la cual y para probar si los integrantes de la junta selectora se reunieron para desarrollar todas sus actividades o procedimientos señalados en la Directiva Nº 005-2019-COMGEN-PNP/DIRREHUM-PNP-A, esto es, si ingresaron para reunirse al Ministerio del Interior los días que en las actas señalan haberse reunido, solicité con Oficio Nº 1879-2019-EMG-PNP/SEC de fecha 12 de noviembre de 2019 al Cmdte. PNP Daniel Ulises LOPEZ SAENZ, Jefe del Departamento de Seguridad del Ministerio del Interior, copia certificada de la relación de todo el personal y vehículos que ingresaron por las puertas 2,8 y 9 de acceso al Ministerio del Interior durante las 24 horas del día 13 de setiembre de 2019 y de los días comprendidos entre el 28 de setiembre de 2019 al 21 de octubre de 2019; y con el oficio Nº 1893-2019-EMG-PNP/SEC del 12 de noviembre y Oficio N° 1939-2019-EMG-PNP/SEC del 25 de noviembre de 2019, dirigidos al Mayor PNP Claudio MEDINA VIA, Jefe encargado del Departamento de Seguridad del Ministerio del Interior solicité y reiteré mi solicitud de copia xerográfica autenticada y grabación de videos del personal y vehículos que ingresaron por las puertas 2, 8 y 9 de acceso al Ministerio del Interior durante las 24 horas del día 11 al 30 de octubre de 2019, dichas informaciones fueron solicitadas a estos oficiales amparado en la ley de transparencia y acceso a la información pública, que dispone que las solicitudes de información se debe de dirigir directamente a la autoridad que posea la información



que se requiera, la misma que debe proporcionarla sin requerimiento de expresión de causa.

Sin embargo, para mayor transparencia en el Oficio N°1879-2019-EMG-PNP/SEC del 12 de noviembre de 2019, en su referencia consigné la Resolución Administrativa N° 001-2019-OGII-OAI de fecha 06NOV2019, porque éste es el antecedente que dispone que el suscrito cuando se presente a dar su testimonio el 14 de noviembre de 2019 ante la Oficina de Asuntos Internos puede presentar la información que considere pertinente y esta información solicitada a los referidos oficiales superiores era muy valiosa porque con esta información se probaba que los integrantes de la junta selectora entre ellos el presidente (el ahora Tnte Gral. PNP ® José Luis LAVALLE SANTA CRUZ, Comandante General de la PNP en esa época), no se habían reunido para desarrollar todas las actividades de la junta. Sin embargo, estos Oficiales Superiores lejos de responder a mi solicitud, con clara intención de no brindarme la información solicitada violando la ley de transparencia y con la intención de proteger al denunciado Presidente de la junta selectora, con Oficio Nsº 649-2019-DIRSEINT-PNP/DIVSSEEP-DEPSEMIN-SEC de fecha 13 de noviembre de 2019 y 650 2019-DIRSEINT-PNP/DIVSSEEP-DEPSEMIN-SEC de fecha 14 de noviembre de 2019, remite mis documentos al Tnte. Gral. PNP ® José Luis LAVALLE SANTA CRUZ en esa época Comandante General de la PNP, para su conocimiento y fines que se digne determinar. Este trámite es irregular porque el Comandante Mayor denunciados no dependen orgánicamente del Comandante General de la PNP, quedando claro que la finalidad de estos oficiales denunciados era de proteger al Comandante General de la PN, conocedores que la información que les solicitaba iba a probar las irregularidades cometidas por la Junta selectora. Estos hechos eran de conocimiento de los mencionados oficiales superiores porque la denuncia de la irregularidad del proceso de ascensos en la PNP



el 2019 fueron propaladas por los medios de comunicación y las redes sociales, ósea los denunciados actuaron con conocimiento de causa y con la intención de esconder dicha información, de la cual tengo conocimiento que como consecuencia de mi solicitud, la información solicitada han desaparecido de los archivos, información que verbalmente me hizo conocer la suboficial encargada de estos archivos.

Que, esta conducta dolosa de no querer entregarme la información solicitada, se consumó el 31 de diciembre de 2019 cuando el Comandante Wilman QUIROZ MEDINA, Jefe del Departamento de Seguridad del Ministerio del Interior en evidente comisión del delito de Abuso de autoridad me hace llegar mediante la notificación S/N de fecha 31 de diciembre de 2019, una copia certificada del Dictamen N° 2295-2019-COMGEN-PNP/SECEJE-DIRASJUR-DIVDJPN-DEPACJ del 18 de diciembre de 2019, con el cual me hace conocer el resultado de mi solicitud tramitada mediante Oficio N° 1879-2019-EMG-PNP/SEC DEL 12 de noviembre de 2019, opinando que no resulta atendible la solicitud de copia xerográfica autenticada y grabación de videos del personal y vehículos que ingresaron por la puerta 2,8,9 del Ministerio del Interior los días 13 de setiembre de 2019 y los días comprendidos entre el 28 de setiembre al 21 de octubre de 2019, como se puede apreciar este Oficial superior también actúa con evidente abuso de autoridad y con la intención de no brindarme la información solicitada me hace conocer el resultado de mi petición con un dictamen legal, conducta que no solo da que desear de un Oficial superior de la PNP, sino que su intención es no brindarme la información solicitada ya que él debe de saber que de conformidad a Ley N° 27444, un dictamen legal no es un documento con el que se da respuesta a una solicitud.

12. Que, el Cmdte. SPNP Jorge Fernando MENDOZA BOHORQUEZ y el Abogado Oscar BARSALLO DELGADO, responsables de la



formulación del Dictamen N° 2295-2019-COMGEN-PNP/SECEJE-DIRASJUR-DIVDJPN-DEPACJ de fecha 18 de diciembre de 2019, habrían cometido de tipificado en el Artículo 376° del Código Penal, por las siguientes razones:

- a. Intencionalmente y con el fin de obstaculizar con su dictamen la entrega de la información requerida por mi persona, consignaron en el considerando N° 7 de su dictamen, lo siguiente: "que advierten que el General Víctor Jorge PEREZ ARTEAGA. NO EXPONE JUSTIFICACION ALGUNA PARA SU **REQUERIMIENTO**, para posteriormente analizar jurídicamente si dicha petición no se encuentra dentro de los alcances de la ley de protección de datos personales, Ley 29733 y/o de la Ley de transparencia y acceso a la información pública, esto es un absurdo total, en razón de que puse en la referencia del Oficio N° 1879-2019-EMG-PNP/SEC de fecha 12 de noviembre de 2019, la resolución Administrativa N° 001-2019-OGII-OAI de fecha 06 de noviembre de 2019, documento con el cual me notifican para brindar toda la información que desee para esclarecer el caso, era suficiente que estos señores me soliciten o soliciten a la Oficina de Asuntos Internos este documento para verificar cual era la razón o justificación de querer contar con dicha información y no actuar de la forma como lo hicieron de pedir informe a la Jefa de Asuntos Internos si es cierto que ella me solicitó esta información, ya que como puede saber esta señora que documentos voy a presentar en mi testimonial, lo que se evidencia que actuaron con la finalidad de obstaculizar la entrega de lo solicitado por mi persona.
- b. Otro absurdo intencional es lo que en su considerando 8, concluyen que con el informe de la Jefa de la Oficina de Asuntos Internos han desvirtuado que mi petición no es cierta, ósea estos denunciados ante su duda pidieron informe a la

Cámara Legal Educativa FORTALEZA

Oficina de Asuntos Internos, y no procedieron de la misma forma conmigo como peticionante, esto prueba que actuaron al margen de la ley y aprovechando su posición de poder.

c. Que, con su opinión han actuado desconociendo el Artículo 7° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece el derecho de solicitar información a cualquier entidad de la administración y esta no debe exigir expresión de causa, entonces es una aberración lo que han consignado en su punto 7 del considerando, más si se tiene en cuenta que estos son abogados y asesores legales de la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, desconocen que el Articulo 7° de la Ley 27806, expresamente prohíbe a la administración pública exigir expresión de causa.

Por lo tanto, se concluye que su OPINION LEGAL tiene una finalidad de evitar que se me entregue la información requerida haciendo incurrir en error al funcionario público que va tomar la decisión de entregarme la información solicitada en este caso al Cmdte PNP Wilman QUIROZ MEDINA.

13. Todas estas irregularidades se perpetraron con el aval del denunciado Carlos Moran Soto, quien avaló este proceso con las irregularidades cometidas por el secretario de la corporación de Oficiales Generales y la junta selectora tal como se ha detallado en el desarrollo de los fundamentos precedentes, firmando y haciendo firmar al Presidente de la República las 20 Resoluciones Supremas de ascenso de igual número de Coroneles PNP de armas y servicios, creando derechos que no corresponden perjudicando al Estado, a los 160 Coroneles PNP de armas postulantes al ascenso.



III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente denuncia está debidamente sustentada y fundamentada en las siguientes normas legales y reglamentarias:

A. CONSTITUCION POLITICA DEL PERU DE 1993

- 1. Artículo 2º Inc. 20 de la Constitución Política del Perú. Establece el derecho de toda persona para formular la presente petición.
- 2. Artículo 99º de la Constitución Política del Perú. Nuestra Carta Política ha diseñado un procedimiento especial para acusar a los más altos dignatarios y funcionarios de la Nación que cometan infracción contra ella o delito en el ejercicio de sus funciones.
- 3. Artículo 38° de la Carta Magna. Este dispositivo constitucional establece los Deberes para con la Patria, los que todos los peruanos tienen respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.
- 4. Artículo 172 de la Constitución Política del Perú

(...) Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la República otorga los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y de los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente.

B. REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, dispositivo que señala el procedimiento para la Acusación Constitucional de funcionarios públicos beneficiados por el antejuicio establecido en el Artículo 99° de la Carta Magna, por infracción de la misma y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones.

C. LEY N° 29158, Ley ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO

Artículo I. - Principio de legalidad Las autoridades, funcionarios y servidores del **Poder Ejecutivo** están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las **leyes** y a las demás normas del ordenamiento jurídico. **Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.**



D. DECRETO LEGISLATIVO N° 1266, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 7.- Despacho Ministerial

El Ministro del Interior con arreglo a la Constitución Política del Perú es la más alta autoridad política del Sector y **es responsable de su conducción**. Tiene las siguientes funciones:

(...

7) Promover el respeto irrestricto de los derechos humanos del personal del Sector Interior **ante situaciones de abuso, discriminación**, entre otros; así como, facilitar las investigaciones y procesos que se originen ante el incumplimiento;

(...)

23) Conducir las acciones y políticas dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el Sector, ello implica disponer investigaciones extraordinarias a nivel del Sector Interior, imponer sanciones y proponer estrategias orientadas al fomento de la ética, la transparencia y la lucha contra la corrupción;

E. DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, Ley de la PNP

Artículo 5, Derechos del personal policial

(...) **4)** Ascenso, de acuerdo a la Ley de Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;

F. DECRETO LEGISLATIVO N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la PNP, modificado por el Decreto Legislativo N° 1242

Artículo 3º.-

(...)2).- Ascenso: Es la promoción del personal en situación de actividad, al grado inmediato superior, que tiene por finalidad garantizar la línea de carrera policial, como resultado objetivo del proceso de evaluación de los méritos y deméritos registrados durante la carrera

Artículo 43.- Clases de ascensos

Los ascensos se clasifican de la siguiente manera:

1) Por selección: El Presidente de la República otorga los ascensos a <u>Oficiales Generales</u>, a propuesta del Director General, por intermedio del Ministro del Interior, previo informe de preselección de la Corporación de Oficiales Generales, observando las etapas y procedimientos de evaluación de méritos y deméritos.

<u>Ascienden al grado de Teniente General</u> los Generales de Armas, y al grado de General los Coroneles de Armas y los Coroneles de Servicios abogados y médicos, estos últimos conforme al Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Nota. - De conformidad al Art. 13 del D. Leg. 1149, la jerarquía de los Oficiales **Generales** está compuesta por: Generales y Tenientes Generales.

Artículo 52.- Factores de evaluación de los Oficiales y Suboficiales

Los factores de evaluación del desempeño profesional o técnico, formación académica, experiencia para el servicio policial y moral y disciplina, son evaluados por las juntas selectoras, sobre la base de la información que obra en el legajo personal, considerando los méritos acumulados hasta el mes de julio del año del proceso de ascenso, salvo las condecoraciones de la Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú para el personal, por la causal Servicios Meritorios, que son reconocidas en el año del proceso de ascenso.(...)

El postulante que durante el proceso de ascenso <u>se encuentre</u> <u>involucrado en una falta Muy Grave prevista en la Ley de Régimen</u> <u>Disciplinario, será suspendido en su ascenso</u> hasta que el órgano disciplinario correspondiente adopte una decisión en instancia final.

Artículo 58°. - Determinación de vacantes

(...)El número de vacantes para Oficiales y Suboficiales se aprueba mediante resolución de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, que se publica anualmente; <u>luego de lo cual no podrán ser reducidas.</u>

G. REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1149, aprobado con DS N° 016-2013/IN.

Artículo 59.- Finalidad

El ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a su El ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos.

Artículo 63.- Juntas institucionales y Corporación de Oficiales Generales, de los procesos de ascensos por selección <u>a los grados de</u> <u>Teniente General y General</u>



La conformación, funciones y procedimientos, se establecen en el reglamento de ascensos. Son las siguientes:

- a. Junta de Aptitud
- b. Junta Examinadora
- c. Corporación de Oficiales Generales
- d. Junta Selectora
- H. DIRECTIVA N° 005-2019-COMGEN-PNP/DIRREHUM-PNP-A (aprobada por RCG N° 479-2019-CG PNP/ EMG de fecha 06 de agosto del 2019).

Establece "Normas y Procedimientos administrativos que garanticen la correcta ejecución del proceso de ascenso por selección al grado de General de armas y de servicios abogados y médicos de la PNP, del año 2019 - promoción 2020"

VI. **DISPOSICIONES GENERALES**

7.1 El proceso de ascenso por selección al grado de General de Armas y de Servicios Abogados y Médicos de la Policía Nacional del Perú, del año 2019 - Promoción 2020, está a cargo de la Corporación de Oficiales Generales y Juntas Especiales, nombradas mediante resolución de la Comandancia General de la PNP.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 7.1 <u>ASCENSO POR SELECCIÓN</u>
 - 7.1.1 El proceso de ascenso por selección al grado de General de Armas y de Servicios Abogados y Médicos de la Policía Nacional del Perú, del año 2019 Promoción 2020, se da a propuesta del Comandante General de la PNP, por intermedio del Ministro del Interior, observando las etapas y procedimientos de evaluación de méritos y deméritos de la Junta Selectora, previo informe de preselección de la Corporación de Oficiales Generales PNP.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(…)

9.4 CORPORACIÓN DE OFICIALES GENERALES



Está integrada por todos los Oficiales Generales de Armas y de Servicios en situación de actividad de la Policía Nacional del Perú. Para la formulación del informe de preselección se reunirán en las fechas establecidas en el cronograma respectivo, en la sede Lima; adoptando los procedimientos siguientes:(...)

9.4.5 Los Oficiales Generales PNP que no asistan por motivos debidamente justificados y autorizados por el Comandante General de la PNP, podrán ejercer su voto vía internet.

9.5 <u>JUNTA SELECTORA</u>

9.5.2 Funciones

Se instalará en las fechas establecidas en el cronograma respectivo, **en la Comandancia General PNP**, para realizar los procedimientos siguientes:

- 9.5.2.1 Evaluará y resolverá en instancia final y definitiva del proceso de ascenso por selección, los recursos administrativos interpuestos por los postulantes, contra las resoluciones motivadas por los resultados de evaluación de las diferentes juntas especiales. Con excepción del Factor Aptitud que será resuelto por la Junta Examinadora.
- 9.5.2.2 Formulará las actas y un informe de las actividades desarrolladas, a fin de que obren en archivo de la Dirección de Recursos Humanos PNP y sirvan para que se expidan las respectivas resoluciones, en base a las decisiones tomadas sobre los recursos administrativos interpuestos y solicitudes de reclamo presentadas y evaluadas; publicándose en la página web "Águila 6" de dicha Dirección, de acuerdo al cronograma correspondiente.
- 9.5.2.3 Recibirá del Secretario de la Corporación de Oficiales Generales PNP, el informe de preselección, acta y las carpetas de votación en sobre cerrado, lacrado y firmado por todos los integrantes de la Corporación de Oficiales Generales PNP que participaron en el acto de evaluación y votación; así como los legajos personales, reportes de información personal (RIPER) y el escalafón.
- 9.5.2.4 Evaluará el desempeño operativo y administrativo en la Jerarquía de Oficial Superior y la formación profesional de los postulantes, otorgando los puntajes establecidos en los anexos 10.3 y 10.4.



- 9.5.2.5 Procederá en un solo acto al escrutinio de los votos, otorgando un puntaje por cada voto, cuya sumatoria simple dará un puntaje final para cada postulante, según lo establecido en los anexos 10.3 y 10.4, formulando el acta correspondiente.
- 9.5.2.6 Entrevistará a cada postulante declarado apto y que cumplan con los requisitos y condiciones para ascender al grado de General PNP (Conforme a los artículos 48° y 49° del Decreto Legislativo N° 1149 Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú). Los Coroneles postulantes que se encuentren en el extranjero en comisión del servicio (Agregados Policiales) o misión de estudios, se les programará su entrevista mediante video conferencia (vía Skype).
- 9.5.2.7 La entrevista versará sobre el trabajo escrito presentado (ensayo) y temas vinculados al mismo, teniendo el postulante como máximo 5 minutos para su exposición oral; así como, para responder las preguntas de los integrantes de la Junta. (puntaje máximo de 20).
- 9.5.2.8 Formulará una relación nominal consolidada de los postulantes con los puntajes finales obtenidos de acuerdo a la suma simple de los criterios contenidos en las tablas de evaluación (Anexos 10.3 y 10.4).
- 9.5.2.9 El Comandante General de la Policía Nacional del Perú, presentará el 21 de octubre de 2019 ante el Ministro del Interior, la propuesta institucional de ascenso de Coroneles de Armas y de Servicios en las especialidades de Derecho y Medicina Humana al grado de General de la Policía Nacional del Perú.
- 9.5.2.10. Culminará sus funciones y facultades conferidas en la presente Directiva, el 31 de diciembre de 2019, para efectos de la formulación de las actas respectivas disminuyendo el puntaje promedio final que se produzca en los factores desempeño en unidades operativas y administrativas, formación profesional durante la carrera policial o de servicios, apreciación de la Corporación de Oficiales Generales y entrevista personal, por motivos debidamente justificados; así como, la exclusión del presente proceso de ascenso por selección o disminución del puntaje promedio final, de aquellos postulantes incursos en las diversas causales de inaptitud o por el factor moral y disciplina.



Artículo 140.- Noción de Acto Jurídico: elementos esenciales, que señala: El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere:

- 1.-Agente capaz;
- 2.- Objeto física y jurídicamente posible;
- 3.-Fin licito;

CÓDIGO CIVIL

4.-Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

Artículo 193.- Acción de nulidad de acto simulado, que señala: La acción para solicitar la nulidad del acto simulado puede ser ejercitada por cualquiera de las partes o por el tercero perjudicado, según el caso.

- J. TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY Nº 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO CON DECRETO SUPREMO Nº004-2019-JUS.
 - **Artículo 10.- Causales de nulidad**: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
 - 1.La contravención a la Constitución las leyes o alas normal reglamentarias.
 - 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
 - 3.Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
 - 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.
 - Artículo 13.- Alcances de la nulidad: elementos esenciales, que señala:
 - 13.1 La nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.



- 13.2 La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales, no obstante, el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario.
- 13.3 Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio.

Artículo 106.- Régimen de los órganos colegiados: elementos esenciales que señala: Se sujetan a las disposiciones del presente apartado, el funcionamiento interno de los órganos colegiados, permanentes o temporales de las entidades, incluidos aquellos en los que participen representantes de organizaciones gremiales, sociales o económicas no estatales.

Articulo 107.- Autoridades de los Órganos Colegiados. -

107.1. Cada órgano colegiado de las entidades es representado por un presidente, a cargo de asegurar la regularidad de las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos, y cuenta con un secretario, a cargo de preparar la agenda, llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias y demás actos propios de la naturaleza del cargo.

Artículo 108. Atribuciones de los miembros. - Corresponde a los miembros de los órganos colegiados_

- Recibir con antelación prudencial, la convocatoria a las sesiones, con la agenda conteniendo el orden del día y la información suficiente sobre cada tema, de manera que puedan conocer las cuestiones que deben ser debatidas.
- 2. Participar en los debates de las sesiones
- 3. Ejercer su derecho a voto y formular cuando lo considere necesario su voto singular, así como expresar los motivos que lo justifican (...)
- 4. Formular peticiones de cualquier clase, en particular para incluir temas en la agenda, y formular preguntas desde los debates.
- 5. Recibir y obtener copias de cualquier documento o acta de las sesiones del órgano colegiado.

Artículo 109.- Régimen de las sesiones

- 109.1. Todo colegiado se reúne ordinariamente con la frecuencia y en el día que indique su ordenamiento y, a falta de ambos, cuando él lo acuerde
- 109.2. La convocatoria de los órganos colegiados corresponde al presidente y debe ser notificada conjuntamente con la agenda del



orden del día con una antelación prudencial salvo las sesiones de urgencia o periódicas en fecha fija, en que podrá obviarse la convocatoria.

109.3. No obstante queda válidamente constituido sin cumplir requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión

Artículo 113.- Acta de sesión, que señala:

- 113.1 De cada sesión es levantada un acta, que contiene la indicación de los asistentes, así como dé lugar y tiempo en que ha sido efectuada, los puntos de deliberación, cada acuerdo por separado, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes. El acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.
- 113.2 El acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del órgano colegiado al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el Secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado.
- 113.3 Cada acta, luego aprobada, es firmada por el Secretario, el Presidente, por quienes hayan volado singularmente y por quienes así lo soliciten.

III. MEDIOS PROBATORIOS:

Para sustentar y acreditar ofrezco como medio de prueba, documentos, que generaran certeza y convicción que los imputados incurrieron en los delitos que se le denuncia, siendo estos los siguientes:

- 1. RCG N° 479-2019-CG-PNP/EMG de fecha 06 de agosto de 2019.
- 2. Directiva N° 005-2019-COMGEN-PNP/DIRREHUM-PNP-A.
- 3. RS N° 136-IN de fecha 24 de octubre de 2019.
- 4. RS N° 137-IN de fecha 24 de octubre de 2019.
- 5. RS N° 138-IN de fecha 24 de octubre de 2019.
- 6. Video de la entrevista de fecha 06 de noviembre de 2019, al Tnte Gral.® José LAVALLE SANTA CRUZ en Radio Exitosa.
- 7. Recurso de Nulidad Nº 1555-2011.
- 8. Expediente N° 03329-2010-PHC/TC.
- RN N° 1621-2009-TACNA de fecha 17 de marzo de 2010.



- 10. Casación Nº 1118-2016-Lambayeque, de fecha 31 de enero de 2018.
- 11. RCG. N° 522-2019-CG-PNP/SECEJE-DIRREHUM de fecha 15 de agosto de 2019.
- 12. Informe N° 25-2019-SCG-PNP/SEC de fecha 31 de octubre de 2019.
- 13. Disposición de Comando N°1837-2019-CG-PNP/SEC de fecha 07 de octubre de 2019.
- 14. Oficio. Nº 1879-2019-EMG-PNP/SEC de fecha 12 de noviembre de 2019.
- 15. Oficio. N 1893-2019- EMG-PNP/SEC de fecha 12 de noviembre de 2019.
- 16. Oficio. Nº 1939-2019- EMG-PNP/SEC de fecha 12 de noviembre de 2019.
- 17. Informe N° 333-EMG/SEC de fecha 29 de octubre de 2019.
- 18. Orden Telefónica N° 15-2019-IGPNP-DIRINV-UNIMEFIAD/EST de fecha 19 de octubre de 2019.
- 19. Resolución N°064-2019-IGPNP-DIRINV/OD-PNPCAJAMARCA de fecha 01 de julio de 2019.
- 20. Informe N° 069-2019-IGPNP-DIRINV-OD-PNP-CAJAMARCA de fecha 17 de diciembre de 2019.
- 21. Oficio. 4588-2019-IGPNP-DIRINV/OD-PNPCAJAMARCA de fecha 19 de octubre de 2019.
- 22. RS N° 141-2019-IN de fecha 24 de octubre de 2019.
- 23. Informe N° 069-2019-IGPNP- DIRINV/OD-PNPCAJAMARCA de fecha 17 de diciembre de 2019.
- 24. HT N° 20190259066 de fecha 01 de mayo de 2019.
- 25. Disposición de Comando N° 1764-2019-CG-PNP/SEC de fecha 23 de setiembre de 2019.
- 26. Resolución Suprema Nº 090-2019-IN de fecha 11 de setiembre del 2019.
- 27. Resolución Suprema N° 094-2019-IN de fecha 11 de setiembre del 2019.
- 28. Resolución Suprema N° 098-2019-IN de fecha 11 de setiembre del 2019.
- 29. Resolución Suprema N° 111-2019-IN de fecha 11 de setiembre del 2019.
- 30. Resolución Suprema Nº 112-2019-IN de fecha 11 de setiembre del 2019.
- 31. Resolución Suprema N° 113-2019-IN de fecha 11 de setiembre del 2019.
- 32. Resolución Suprema Nº 114-2019-IN de fecha 11 de setiembre del 2019.
- 33. Resolución Suprema Nº 116-2019-IN de fecha 11 de setiembre del 2019.
- 34. Resolución Suprema N° 118-2019-IN de fecha 11 de setiembre del 2019.
- 35. Resolución Suprema Nº 121-2019-IN de fecha 11 de setiembre del 2019.



- 36. Resolución Suprema Nº 122-2019-IN de fecha 11 de setiembre del 2019.
- 37. Resolución Suprema N° -124-2019-IN de fecha 11 de setiembre del 2019.
- 38. Resolución Administrativa N° 001-2019-IN-OGII-OAI de fecha 06 noviembre de 2019.
- 39. Oficio N° 000511-2019- IN/OGII/OAI de fecha 06 de diciembre de 2019.
- 40. Oficio N° 7419-2019-SCG-PNP/SEC-URD de fecha 17 de diciembre de 2019.
- 41. Carta Nº 00045-2019-IN/OGII/OAI de fecha 06 de diciembre de 2019.
- 42. Carta Nº 00044-2019-IN/OGII/OAI de fecha 06 de diciembre de 2019.
- 43. Carta S/N- de fecha 10 de diciembre de 2019.
- 44. Oficio N° 000522- IN/OGII/OAI de fecha 10 de diciembre de 2019.
- 45. Dictamen 2295-2019-COMGEN-PNP-SECEJE-DIRASJUR-DIVAJPNP-DEPACJ de fecha 18 de diciembre de 2019.
- 46. Directiva N° 021-2013.IN.
- 47. RM N° 1641-2013-IN/DGPP de fecha 15 de noviembre de 2013.
- **48.** Resolución de la Comandancia General de la PNP N° 673-2019-CG PNP/ SECEJEDIRREHUM-PNP de fecha 23 de octubre de 2019.
- 49. Artículos 106°, 107°,108°,109°, y 113° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 50. DS N° 054-2018/PCM de fecha 22 de mayo de 2018.
- 51. Acta de entrega y recepción de fecha 17 de julio del 2020, de la entrega de 289 folios de copias xerográficas autenticadas de los registros de personas y vehículos que ingresaron por las puertas 2, 8, 9 de acceso al MININTER durante las 24 hs., del 28SET2019 al 21OCT2019.
- **52.** Resolución de la Comandancia General PNP N° 522– 2019 -CG PNP/ SECEJE-DIRREHUM de fecha 15 de agosto de 2019
- 53. Resoluciones Supremas N° 139,140,141,142,143,144,145,146,147,148, 149,150,151,152, 153,154,155,156,157,158.
- 54. Audio de mi conversación de fecha 28 de octubre 2019, con el Gral José Cueva Velarde.

V. ANEXOS

- 1. A. Copia de DNI.
- 1.B. Copia de RCG N° 479-2019-CG-PNP/EMG de 06AGO2019.



- 1.C. Copia de Directiva N° 005-2019-COMGEN-PNP/DIRREHUM-PNP-A
- 1.D. Copia de RS N° 136-IN de fecha 24 de octubre de 2019.
- 1.E. Copia de RS N° 137-IN de fecha 24 de octubre de 2019.
- 1.F. Copia de RS N° 138-IN de fecha 24 de octubre de 2019.
- 1.G. Copia de Video de la entrevista de fecha 06 de noviembre de 2019 al Tnte Gral. PNP ® José LAVALLE SANTA CRUZ en Radio Exitosa.
- 1.H. Copia de Recurso de Nulidad Nº 1555-2011.
- 1.I. Copia de Expediente N° 03329-2010-PHC/TC.
- 1.J. Copia de RN N° 1621-2009-TACNA de fecha de 17 de marzo de 2010.
- 1.K. Copia de Casación N° 1118-2016-Lambayeque, de fecha 31 de enero de 2018.
- 1.L. Copia de RCG. N° 522-2019-CG-PNP/SECEJE-DIRREHUM de 15 de agosto de 2019.
- 1.M. Copia de Informe N° 25-2019-SCG-PNP/SEC de fecha 31 de octubre de 2019.
- 1.N. Copia de Disposición de Comando N°1837-2019-CG-PNP/SEC de fecha 07 de octubre de 2019.
- 1.O. Copia de Oficio N° 1879-2019-EMG-PNP/SEC de fecha de 12 de noviembre de 2019.
- 1.P. Copia de Oficio N 1893-2019- EMG-PNP/SEC de fecha de 12 de noviembre de 2019.
- 1.Q. Copia de Oficio N° 1939-2019- EMG-PNP/SEC de fecha de 25 de noviembre de 2019.
- 1.R. Copia de Informe N° 333-EMG/SEC de fecha 29 de octubre de 2019.
- 1.S. Copia de Resolución N° 064-2019-IGPNP-DIRINV/OD-PNPCAJAMARCA de fecha 01 de julio de 2019.
- 1.T. Copia de la Orden Telefónica N° 15-2019-IGPNP-DIRINV-UNIMEFIAD/EST de fecha 19 de octubre de 2019.
- 1.U. Copia de Oficio 4588-2019-IGPNP-DIRINV/OD-PNPCAJAMARCA de fecha 19 de octubre de 2019.
- 1.V. Copia de RS N° 141-2019-IN de fecha 24 de octubre de 2019.
- 1.W. Copia de Informe N° 069-2019-IGPNP- DIRINV/OD-PNPCAJAMARCA de fecha 17 de diciembre de 2019.
- 1.X. Copia de HT N° 20190259066 de fecha 01 de mayo de 2019.



- 1.Y. Copia de Disposición de Comando N° 1764-2019-CG-PNP/SEC de fecha 23 de setiembre de 2019.
- 1.Z. Copia de Resolución Suprema N° 090-2019-IN de fecha 11 de setiembre de 2019.
- 1.AA. Copia de Resolución Suprema N° 094-2019-IN de fecha 11 de setiembre de 2019.
- 1.BB. Copia de Resolución Suprema N° 098-2019-IN de fecha 11 de setiembre de 2019.
- 1.CC. Copia de Resolución Suprema N° 111-2019-IN de fecha 11 de setiembre de 2019.
- 1.DD. Copia de Resolución Suprema N° 112-2019-IN de fecha 11 de setiembre de 2019.
- 1.EE. Copia de Resolución Suprema N° 113-2019-IN de fecha 11 de setiembre de 2019.
- 1.FF. Copia de Resolución Suprema N° 114-2019-IN de fecha 11 de setiembre de 2019.
- 1.GG. Copia de Resolución Suprema N° 116-2019-IN de fecha 11 de setiembre de 2019.
- 1.HH. Copia de Resolución Suprema N° 118-2019-IN de fecha 11 de setiembre de 2019.
- 1.II. Copia de Resolución Suprema N° 121-2019-IN de fecha 11 de setiembre de 2019.
- 1.JJ. Copia de Resolución Suprema N° 122-2019-IN de fecha 11 de setiembre de 2019.
- 1.KK. Copia de Resolución Suprema N° 124-2019-IN de fecha 11 de setiembre de 2019.
- 1.LL. Copia de Resolución Administrativa N° 001-2019-IN-OGII-OAI de fecha 06 de noviembre de 2019.
- 1.MM. Copia de Oficio N° 000511-2019- IN/OGII/OAI de fecha 06 de diciembre de 2019.
- 1.NN. Copia de Oficio N° 7419-2019-SCG-PNP/SEC-URD de fecha 17 de diciembre de 2019.
- 1.00. Copia de Carta N° 00045-2019-IN/OGII/OAI de fecha 06 de diciembre de 2019.



- 1.PP. Copia de Carta N° 00044-2019-IN/OGII/OAI de fecha 06 de diciembre de 2019.
- 1.QQ. Copia de Carta S/N- de fecha 10 de diciembre de 2019.
- 1.RR. Copia de Oficio Nº 000522- IN/OGII/OAI de fecha 10 de diciembre de 2019.
- 1.SS. Copia de Dictamen 2295-2019-COMGEN-PNP-SECEJE-DIRASJUR-DIVAJPNP-DEPACJ de fecha18 de diciembre de 2019.
- Copia de Resolución de la Comandancia General de la PNP Nº 673-2019-CG PNP/ SECEJEDIRREHUM-PNP de fecha 23 de octubre de 2019.
- 1.UU. Copia de Artículos 106°, 107°,108°,109°, y113° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.VV. Copia de DS N° 054-2018/PCM de fecha 22 de mayo 2018.
- 1.WW. Copia de Directiva N° 21-2013-IN.
- 1.XX. Copia de RM N° 1641-2013-IN de fecha 15 de noviembre del 2013.
- 1.YY. Copia del acta de entrega y recepción de fecha 17 de julio del 2020, de la entrega de 289 folios de copias xerográficas autenticadas de los registros de personas y vehículos que ingresaron por las puertas 2, 8, 9 de acceso al MININTER durante las 24 hs., del 28SET2019 al 21OCT2019.
- 1.ZZ. Copia de la Resolución de la Comandancia General PNP N° 522–2019 -CG PNP/ SECEJE-DIRREHUM de fecha 15 de agosto de 2019.
- 1.AAA. Copia de Resoluciones Supremas N°s 139,140,141,142,143,144,145, 146, 147, 148, 149, 150,151,152,153,154,155,156,157,158.
- 1.BBB. Copia de Audio de mi conversación con el Gral. José Cueva Velarde.

POR LO EXPUESTO:

A usted, Señor Presidente del Congreso, solicito que esta denuncia sea tramitada a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso conforme a su naturaleza, para que en su oportunidad se formule la denuncia constitucional al Sr. Carlos MORAN SOTO y a los que resulten responsables.

PRIMER OTROSI DIGO: Designo como abogado al letrado que suscribe el escrito, para que, de conformidad a ley, patrocine al denunciante en esta denuncia.



SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, se oficie a la **Dirección de Recursos Humanos de la PNP** que para que remita copia certificadas de todas las actas y actuados administrativos generados por la junta selectora y la Corporación de Oficiales Generales, relacionado con el ascenso a Generales PNP de armas y de servicios del 2019 - Promoción 2020. Así como la relación de los Generales que participaron en la Corporación de Oficiales Generales el 27 de setiembre del 2019 por el proceso de ascensos de Coronel a general 2019 – promoción 2020 y se solicite la remisión de la Directiva y el nombramiento de las juntas para el proceso de ascensos de General a Teniente General 2019-promoción 2020.

TERCER OTROSI DIGO: Que se oficie al General PNP Oscar Rolando SERVAN LOPEZ, actual Director de Inteligencia de la PNP, quien en el proceso en cuestión se desempeñó como Secretario de la Corporación de Oficiales Generales PNP, para que entregue copia certificada del Informe de preselección de los coroneles PNP postulantes al grado de General del 2019 – promoción 2020, asimismo, que remita copia certificada de la relación de los señores generales PNP que participaron en la votación que hizo la corporación de oficiales generales el día 27 de setiembre de 2019, para que prueben que ese día en forma sospechosa no permitieron que 12 GENERALES EN ACTIVIDAD ejerzan su derecho a voto.

CUARTO OTROSI DIGO: Que, se oficie a la Oficina de Asuntos Internos del ministerio del Interior copia certificada de las investigaciones que se llevaron a cabo en el expediente N° 32-2019, como consecuencia de su Resolución Administrativa N° 001-2019-IN-OGII-OAI de fecha 06 de noviembre de 2019, con la que dispone el inicio de acciones previas como consecuencia del irregular proceso de ascenso por selección de los Generales de Armas y de Servicios, Abogados y Médicos de la PNP del año 2019, promoción-2020. Para que prueben la parcialización de esta oficina en los hechos denunciados por mi persona que salieron por los medios de comunicación.

SEXTO OTROSI DIGO: Que, por convenir a mis derechos Constitucionales y al amparo del art.139 inc. 14 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 290 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial recurro a su honorable despacho a efectos de nombrar como Abogados a los abogados Dr. **THIERRY STEFANO MIRANDA CHAMPAC** con registro **C.A.C**



10892, YENY APAZA SUCASACA, con registro **C.A.L 69116, JULIA ALEXANDRA FARFAN VILLALOBOS** con registro C.A.L. Nº 80824 y **Marjuly Karina Ventura Sayaverde** quienes podrán ejercer los actos que corresponden de acuerdo a ley. Por lo expuesto, sírvase Reprogramar mi declaración para una fecha próxima, de acuerdo a lo vertido.

Lima, 15 de agosto de 2020.

Thierry Stefano MIRANDA CHAMPAC

ABOGADO REG. C.A.C 10892 VICTOR JORGE PEREZ ARTEAGA GENERAL PNP ® DNI N° 45865851

